



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

DETERMINACIÓN

— Guadalajara, Jalisco; 10 diez de junio de 2019, dos mil diecinueve. —

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento de investigación administrativa número P.I.A. 148/2019-D, iniciada **con motivo de las posibles faltas administrativas en que servidores públicos habrían incurrido durante el proceso de la licitación pública local LPL 01/2019 para el Servicio de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER);** a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señalan como faltas administrativas y, en su caso, calificarla como grave o no grave de conformidad a lo establecido por el artículo 100 del Marco Normativo citado en primer término, lo que se hace de conformidad al siguiente:



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
RESOLUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

PRIMERO.- Radicación.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de abril del año que transcurre¹, la Licenciada MARÍA TERESA BRITO SERRANO, Contralora del Estado de Jalisco, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, designó a la suscrita Directora de Área de Denuncias, como **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, a efecto de determinar las posibles faltas administrativas en que hubiesen incurrido servidores públicos del Poder Ejecutivo, así como particulares durante el proceso de la licitación pública local LPL 01/2019 para el Servicio de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

--- En cumplimiento a lo anterior, mediante auto de fecha 02 dos de abril del año en curso², la suscrita Directora de Área de Denuncias, ordené el inicio del Procedimiento de Investigación Administrativa, por los hechos denunciados, con

¹ Visible a foja 60 del expediente 148/2019-D
² Visible a fojas 62 y 63 del expediente 148/2019-D



526



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

la finalidad de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señalan como faltas administrativas y en su caso calificarlas como graves o no graves, respecto la actuación de servidores públicos dependiente del Poder Ejecutivo, así como determinar la comisión de faltas de particulares.

SEGUNDO.- A la presente investigación administrativa, se allegaron cuatro denuncias, así como la instrucción del C. Gobernador del Estado de Jalisco, las que al guardar relación entre sí, ya que se solicitaba una investigación respecto al procedimiento de la licitación pública local 01/2019, se ordenó agregar las mismas al procedimiento de investigación administrativa que hoy se resuelve, con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, como se detalla a continuación:



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL ESTADO

Instrucción.- Mediante oficio 183/2019³, el Ingeniero ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, solicita se realice una exhaustiva revisión al procedimiento de la Licitación Pública Local LPL 01/2019 "Servicios de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)"; mismo que fue recepcionado a través del acuerdo de fecha 10 diez de abril de 2019.---

Denuncias.-

1.- Mediante el auto de radicación citado en el punto que antecede, se tuvo por recibida la denuncia presentada vía correo electrónico, por [REDACTED] F [REDACTED] F quien dijo ser [REDACTED] G de la [REDACTED] H [REDACTED] H por el posible tráfico de influencias a favor del empresario [REDACTED] F quien obtuvo un contrato para el arrendamiento de maquinaria pesada, equipo y accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; quien además presentó vía correo electrónico tres ampliaciones más los días 04 cuatro y 11 once de abril, así como 13 trece de mayo todas del año que transcurre⁴, mediante autos de fecha 05 cinco de abril, 29 veintinueve de abril y 20 veinte de mayo del año que

³ Visible a fojas 93 del expediente 148/2019-D

⁴ Visible a fojas 79, de la 96 a la 100, 467 y 468 del expediente 148/2019-D



528



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

transcurre, fueron recibidas las mismas, en los que se ordenó agregar al sumario que nos ocupa.

2.- A través del proveído mediante el cual se dio inicio a la presente investigación administrativa, se admitió la diversa denuncia presentada vía correo electrónico⁵, por [REDACTED] F por las posibles faltas administrativas y delitos en que servidores públicos habrían incurrido durante el proceso de la licitación pública local LPL 01/2019 para el Servicio De Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) publicada el 25 de enero de 2019 y cuyo fallo se dio el 12 de febrero de 2019.

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

3.- Mediante auto de fecha 03 tres de abril del año que transcurre, se tuvo por recibida la denuncia presentada por el Ingeniero [REDACTED] F

[REDACTED] F [REDACTED] G y la Licenciada [REDACTED] F [REDACTED] G ambos del [REDACTED] H mediante el cual solicitan se



DE JALISCO
TIVO
DEL ESTADO

realice una investigación con el objeto de esclarecer hechos presuntivos de responsabilidades administrativas, derivado de la licitación pública local número 01/2019 del Gobierno del Estado, para la "Contratación del Servicio de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como del resolutivo 02/2019 del 12 doce de febrero de 2019, dos mil diecinueve".

4.- Con acuerdo de fecha 09 nueve de abril del año que transcurre, se recibió la denuncia presentada vía correo electrónico por [REDACTED] F [REDACTED] F en contra del [REDACTED] I, entre otras cosas, por la omisión en la participación de un testigo social en el procedimiento para la contratación del programa "a toda máquina", ya que se eludieron los lineamientos establecidos por la Contraloría del Estado de Jalisco, y toda la normatividad señalada.

⁵ Visible a fojas de la 3 a la 54 del expediente 148/2019-D

⁶ Visible a fojas de la 72 a la 77 del expediente 148/2019-D

⁷ Visible a fojas de la 84 a la 91 del expediente 148/2019-D



528

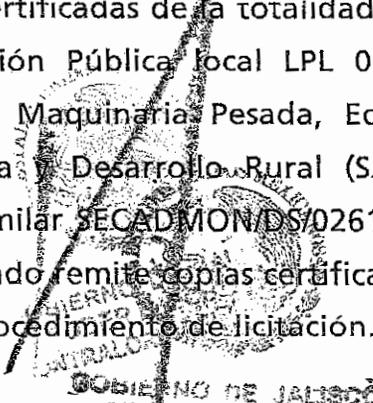


Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

TERCERO.- Constancias en autos.- En el expediente identificado con el registro P.I.A. 148/2019 correspondiente al procedimiento de investigación administrativa cuya determinación se emite, se allegaron las siguientes constancias: -----

1.- Mediante oficio 280/DGJ/D/2019⁸, se solicitó al Maestro [REDACTED] F [REDACTED] I [REDACTED] G [REDACTED] I de la [REDACTED] H

[REDACTED] H remitiera copia certificadas de la totalidad de actuaciones que integra el proceso de la Licitación Pública local LPL 01/2019 para el Servicio de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); habiendo otorgado respuesta a través del similar SECADMON/DS/0261/2019⁹, mediante el cual en cumplimiento a lo solicitado remite copias certificadas de siete tomos y 6 actas que integran el citado procedimiento de licitación.



De igual forma, en alcance a la documentación remitida por el [REDACTED] I [REDACTED] se recibieron los recursos SECADMON/DGJ/0144/2019 y SECADMON/DGJ/0183/2019¹⁰ signado por la Licenciada [REDACTED] F

[REDACTED] F [REDACTED] I de la [REDACTED] H de los cuales, con el primero de ellos, acompaña copia certificada del Convenio Modificadorio número 03/2019 al contrato número 02/19, celebrado entre la Secretaría de Administración y la persona jurídica denominada [REDACTED] F [REDACTED] F por lo que ve al segundo recurso de recepción, remite el copia certificada del Convenio Modificadorio número 09/2019 al contrato número 02/19, celebrado entre la Secretaría de Administración y la sociedad mercantil antes citada, con la finalidad de que sean integrada a la presente investigación por formar parte del proceso de licitación pública local 01/2019.-----

2.- Con oficio 279/DGJ/D/2019¹¹, se solicitó al Maestro [REDACTED] F [REDACTED] F [REDACTED] I remitiera copia

⁸ Visible a foja 64 del expediente 148/2019-D

⁹ Visible a fojas de la 101 a la 121, así como anexo 1 y 2 del expediente 148/2019-D

¹⁰ Visible a fojas 122 a la 125 y de la 461 a la 464 del expediente 148/2019-D

¹¹ Visible a foja 65 del expediente 148/2019-D



529



Dirección de Área de Denuncias. Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

certificadas de todas las actuaciones que se hubiesen realizado con motivo de la solicitud de abastecimiento de la maquinaria pesada, equipo y accesorios, que dio lugar a la Licitación Pública local LPL 01/2019; quien otorgó respuesta a través del ocurso SADER/DGA/274/2019¹², mediante el cual informa la competencia, participación y acciones que realizó esa Secretaría a su cargo en la implementación del "Programa Módulos de Maquinaria a Municipios"; asimismo, acompañó la documentación siguiente:-----



3.- Mediante memorando 035/DGJ/D/2019 de fecha 10 diez de abril de 2019, dos mil diecinueve, se solicitó al [redacted] de esta [redacted] remitiera copia certificada de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, [redacted] [redacted] y [redacted] quien dio cumplimiento a lo anterior, a través del similar 16/DGJ/DATSP/2019 de fecha 03 tres de mayo de 2019, dos mil diecinueve¹³.

¹² Visible a fojas 126 a la 208 del expediente 148/2019-D
¹³ Visible a fojas 95 y de la 226 a la 278 del expediente 148/2019-D



530



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

4.- Con memorando 044/DGJ/D/2019¹⁴ de fecha 29 veintinueve de abril de 2019, dos mil diecinueve, se solicitó al [REDACTED] [REDACTED], informara el nombre o nombres de los servidores públicos que participaron como [REDACTED] G de la [REDACTED] H en el [REDACTED] [REDACTED] en las diversas sesiones que se llevaron a cabo respecto a la aprobación de las bases, presentación y apertura de propuestas técnicas y presentación de propuestas económicas, dictamen de propuestas técnicas y apertura de propuestas económicas, así como la resolución de la licitación pública local LPL 01/2019.

El día 06 seis de mayo de 2019, dos mil diecinueve se recibió el memorando 189/DGDE/2019¹⁵, signado por el [REDACTED] F [REDACTED] G le la [REDACTED] I informa que [REDACTED] F [REDACTED] F [REDACTED] F y [REDACTED] F son los servidores públicos que participaron como [REDACTED] G de la [REDACTED] H ante el [REDACTED] I de la [REDACTED] H [REDACTED] H

5.- Se giró oficio 354/DGJ/D/2019 de fecha 29 veintinueve de abril de 2019, dos mil diecinueve,¹⁶ al Director General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, mediante el cual se solicita su apoyo y colaboración, a efecto de que remitiera copias certificadas de la totalidad de las actas constitutivas, asambleas, modificaciones, etc., que se tengan inscritas en esa Dirección, de las razones sociales [REDACTED] F [REDACTED] F así como [REDACTED] F

--- Habiendo otorgado respuesta el Licenciado JULIO CÉSAR GARCÍA MUJICA, Director de Jurídico y de Comercio del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, a través del similar C-C-226/2019¹⁷, con el que remite la totalidad de los documentos que obran en los asientos registrales

¹⁴ Visible a foja 223 del expediente 148/2019-D

¹⁵ Visible a foja 224 del expediente 148/2019-D

¹⁶ Visible a foja 217 del expediente 148/2019-D

¹⁷ Visible a fojas 458 a la 460 y anexos 3 y 4 del expediente 148/2019-D





531



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

respecto a las sociedades mercantiles

[Redacted]

[Redacted]

así como

[Redacted]

[Redacted]

quien además informa que en esa oficina registral a partir del mes de marzo de 2016, comenzó a dar cumplimiento a lo señalado en la fracción IV del oficio 316.081534 emitido por el entonces Director General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía Federal, el que consiste que esa oficina registral, toma nota de los actos jurídicos que se registran y devuelve la documentación al interesado, razón por la cual los documentos inscritos a partir de dicha fecha, deben de ser solicitados a los fedatarios públicos autorizantes ya que no obran en sus archivos; por último informa que la información de esa oficina, es pública y se encuentra disponible dentro del portal del sistema de gestión registral de la secretaría de economía que se cita a continuación <https://ipc.economia.gob.mx/sigar2>.

--- 6. Con oficio 355/DGJ/D/2019¹⁸ de fecha 29 veintinueve de abril de 2019, dos mil diecinueve, se solicitó al licenciado

[Redacted] de la [Redacted]

nombre y cargo de quienes integraron el Comité Técnico de Evaluación, establecido en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de fecha 08 de febrero del 2019, dos mil diecinueve; cuáles fueron sus funciones y; en qué consistió la evaluación administrativa y técnica, dentro del proceso de la licitación pública local 01/2019.

--- Con fecha 13 de mayo del año en curso, el Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Secretaría de Administración, otorgó respuesta a través del similar SECADMON/DGA/DCAE/352/2019¹⁹, para lo cual informó, que no existe un Comité Técnico de Evaluación, ya que dicha figura no se encuentra prevista en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, señaló que las propuestas técnicas que se presentaron en la Licitación que nos ocupa, fueron evaluadas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.

¹⁸ Visible a fojas 219 del expediente 148/2019-D

¹⁹ Visible a fojas 465 y 466 del expediente 148/2019-D



532



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

7.- Mediante oficio 356/DGJ/D/2019²⁰ de fecha 29 veintinueve de abril de 2019, dos mil diecinueve, se solicitó a la [REDACTED] de la [REDACTED] remitiera copias certificadas de los expedientes abiertos con motivo de la inscripción, refrendo, suspensión o cancelación de las empresas [REDACTED] y [REDACTED] en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas; misma que otorgó respuesta a través del diverso SECADMON/DGA/DPP/016/2019²¹ para lo cual informó que después de una búsqueda en los archivos de esa Dirección así como del Sistema Integral de Información Financiera (SIF), no se localizó ninguna empresa bajo la denominación [REDACTED] o [REDACTED] motivo por el cual no le es posible remitir documentación alguna; por otro lado, remite un legajo de 174 fojas certificadas del expediente del proveedor [REDACTED] el que se encuentra registrado en esa Dirección, bajo el número P27485.

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

8.- Con oficio 381/DGJ/D/2019 de fecha 07 siete de mayo del año en curso²², se solicitó al Licenciado [REDACTED] de la [REDACTED] remitiera las videograbaciones de las sesiones celebradas por el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, relativas a:

- a).- Primera Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero de 2019.
- b).- Segunda Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2019
- c).- Tercera Sesión Ordinaria de fecha 05 cinco de febrero de 2019.
- d).- Primer Sesión Extraordinaria de fecha 08 ocho de febrero de 2019.
- e).- Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de febrero de 2019.

Habiéndose obtenido respuesta el día 17 diecisiete de mayo del año que transcurre, a través del ocurso SECADMON/DGA/DCAE/384/2019²³, para lo cual,

²⁰ Visible a foja 221 del expediente 148/2019-D
²¹ Visible a fojas de la 283 a la 457 del expediente 148/2019-D
²² Visible a fojas 281 del expediente 148/2019-D
²³ Visible a fojas 384 del expediente 148/2019-D



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

remitió un CD, que contiene cuatro videograbaciones de las sesiones celebradas por el Comité de Adquisiciones, relativas al proceso de licitación 01/2019 "Contratación del Servicio de Arrendamiento puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural".-----

9.- Mediante oficio 399/DGJ/D/2019, se solicitó al Maestro [REDACTED] F [REDACTED] F [REDACTED] I [REDACTED] G [REDACTED] I [REDACTED] de la [REDACTED] H [REDACTED]

[REDACTED] H [REDACTED] informara si [REDACTED] F [REDACTED] es su familiar y de ser afirmativo, señale en qué grado, desglosando el entroncamiento con el mismo; asimismo, se solicitó remitiera copias certificadas de los nombramientos expedidos a [REDACTED] F [REDACTED] I [REDACTED]

[REDACTED] I [REDACTED] F [REDACTED] y [REDACTED] F [REDACTED]

[REDACTED] F [REDACTED] I [REDACTED] quien otorgó respuesta a través del diverso SECADMON/DS/0292/2019, mediante el cual en cumplimiento a lo solicitado remite la información y documentación solicitada²⁴.-----



GOBIERNO DE JALISCO
EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL ESTADO

CUARTO.- Cierre de la investigación.- Seguido el procedimiento de investigación administrativa que nos ocupa, y tomando en consideración que no se encontraba pendiente diligencia alguna que practicar, el día 28 veintiocho de mayo de 2019, dos mil diecinueve, la suscrita, ordene el cierre de la investigación, para proceder a la emisión de la determinación respectiva. -----

CONSIDERANDO:

--PRIMERO.- Competencia.- La suscrita Directora de Área de Denuncias de la Contraloría del Estado, actuando en funciones de Autoridad Investigadora es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de investigación administrativa de conformidad a lo dispuesto por los artículos 90, 91, 92, 94, 95, 106 fracciones I y III, así como 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 1 numeral 1 fracciones I, II, III y IV inciso a); 2 numeral 1, 3 numeral 1 fracción III, 4 numeral 2, 46 numerales 1 y 2 fracciones I, IV y V, 47, 50 numeral 2, 52 numeral 1 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Políticas y

²⁴ Visible a fojas 472 y de la 480 a la 487 del expediente 148/2019-D



Administrativas del Estado de Jalisco; en correlación con los artículos 1, 2 fracción III, 3 fracción II, 4 fracción I, 9 fracción II, 10, 90, 91, 92, 93, 94, 100, 187 y 188 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como el Acuerdo de fecha 02 dos de abril del año en curso, a través del cual la Contralora del Estado, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, designa a la suscrita como Autoridad Investigadora.

SEGUNDO.- Alcance de la Investigación.- El procedimiento de investigación administrativa que se resuelve, dio inicio a efecto de determinar las posibles faltas administrativas en que pudiesen haber incurrido servidores públicos del Poder Ejecutivo, así como particulares durante el proceso de la licitación pública local LPL 01/2019 para el Servicio de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), derivado de la instrucción dada por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a través del oficio 183/2019, así como de los señalamientos que se desprenden de las cuatro denuncias que se presentaron las que se detallan a continuación:

— I.- En cuanto a los hechos denunciados por [redacted] quien dijo ser [redacted] de la [redacted] [redacted] quien entre otras cosas señaló:

[Redacted text block containing illegible characters]

— Por lo que ve a las diversas ampliaciones a las denuncias que presentó [redacted] manifestó:

[Redacted text block containing illegible characters]



Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

539



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

IV.- Por otra parte, de la denuncia presentada por [REDACTED] F [REDACTED], en contra de [REDACTED] F [REDACTED] I [REDACTED] se advierten los siguientes señalamientos:-----

[REDACTED]



GOBIERNO DE JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

[Handwritten mark]



Contraloría del Estado GOBIERNO DE JALISCO



Dirección de Área de Denuncias. Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

540

540



Vertical stamp or text on the left side of the redacted area.

GOBIERNO DEL ESTADO

Sobre la base de los hechos denunciados antes transcritos, esta Autoridad Investigadora, llevó a cabo el desahogo de la investigación, con la finalidad de determinar la existencia o inexistencia de faltas administrativas, cometidas por servidores públicos dependientes del Poder Ejecutivo y en su caso de particulares dentro del proceso de la licitación pública local LPL 01/2019 para el Servicio de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); ya que de no hacerlo así, se causaría un perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, esto derivado del análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social hecho por esta autoridad y que se detalla a continuación:-----

--- De ahí que, el interés social se refiere a aquellos aspectos relacionados con las necesidades generales de la sociedad y que el Estado protege de manera directa y permanente, por lo que si una situación específica afecta o beneficia a la colectividad, existe interés social. Las disposiciones de orden público son aquellas que se emiten para regular aspectos en que se ve interesado el Estado, como puede ser su actuación pública o la regulación de alguna rama social de trascendencia en el desarrollo de la sociedad, y en la cual ésta se ve interesada en su aplicación. -----

Handwritten mark or signature at the bottom left.



— El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto establece:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

....

— De los párrafos primero y tercero del numeral antes transcritos de nuestra carta magna, se colige que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios, y los órganos políticos-administrativos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten



proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Luego entonces, los procedimientos de licitación para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, representan una actividad de la administración encaminada a la satisfacción de un interés colectivo y, por tanto, es a través de éstos que típicamente se efectúa una tarea de orden público.

Por eso, para efectos de la investigación que hoy se resuelve, es indiscutible que la sociedad está interesada en que se proteja el programa de infraestructura rural, para la producción agropecuaria en el Estado de Jalisco; suministrando módulos de maquinaria a los municipios, que se dedican a actividades de producción agrícola y pecuaria en zonas rurales y periurbanas de Jalisco; para la rehabilitación de caminos rurales, limpiar y desazolvar cauces y/o cuerpos de agua, brindar mantenimiento a la infraestructura rural, esto entre otras actividades que beneficiaría a la población, específicamente al sector primario rural; aunado a que, por el carácter de acto administrativo que corresponde a esa actividad, goza -en principio- de una presunción de legalidad y validez; sin que sea esta instancia quien determine lo contrario, ya que de hacerlo se estaría prejuzgando el actuar de servidores públicos, cuando estos gozan de la protección del principio de presunción de inocencia hasta en tanto no se demuestre lo contrario.

TERCERO.- Análisis de los hechos, así como de la información recabada y Calificación de la falta.

I.- De la revisión hecha al proceso de licitación pública local 01/2019 para el Servicio de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), de las constancias que integran el mismo y que fueron remitidas por la Secretaría de Administración, a través del oficio SECADMON/DS/0261/2019 (visible a fojas 101 a la 121, así como anexos 1 y 2), se desprenden las irregularidades siguientes:



A.- De conformidad a las bases²⁵ los participantes tenían la obligación de presentar el **MANIFIESTO DE PERSONALIDAD**, en firma autógrafa, a la que se anexaría copia de la identificación oficial, como se desprende de los puntos 4 punto b), 7.1, tercer párrafo, 7.1.1. punto a. y 7.2.1 punto a. los que establecen:

4. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.

b. Presentar al momento del Registro para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el **Manifiesto de Personalidad** anexo a estas Bases, con firma autógrafa, así como la **copia de la Identificación Oficial Vigente** de la persona que vaya a realizar la entrega del sobre cerrado.

7. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

7.1. Presentación de propuestas técnicas, económicas y apertura de propuestas técnicas.

Los Participantes que concurran al acto, deberán entregar con firma autógrafa el "**Manifiesto de Personalidad**" anexo a estas Bases **junto a una copia de su Identificación Oficial Vigente**.

7.1.1. Este acto se llevará de la siguiente manera:

a. A este acto deberá asistir un Representante de la empresa y presentar con firma autógrafa el "**Manifiesto de Personalidad**" anexo a estas Bases, así como una copia de su **Identificación Oficial vigente** (pasaporte, credencial para votar con fotografía, cédula profesional o cartilla del servicio militar);

7.2. Dictamen de propuestas técnicas y apertura de propuestas económicas.

7.2.1. Este acto se llevará de la siguiente manera:

a. A este acto deberá asistir un Representante de la empresa y presentar con firma autógrafa el "**Manifiesto de Personalidad**" anexo a estas Bases, así como una copia de su **Identificación Oficial vigente** (pasaporte, credencial para votar con fotografía, cédula profesional o cartilla del servicio militar);

— Encontrándose dentro de las bases el formato del Manifiesto de Personalidad²⁶, del que se advierte que los interesados en participar (persona física, representante legal o apoderado), debían declarar bajo protesta de

²⁵ Visible a fojas de la 77 a la 129 del anexo 1 del expediente 148/2019-D

²⁶ Visible a foja 100 del Anexo 1 del expediente 148/2019-D



544
577

decir verdad, que cuentan con las facultades suficientes para intervenir en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones y presentar la propuesta en sobre cerrado; asimismo, debían manifestar que no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; documento que además contiene una anotación, que de no ser el representante legal tal manifiesto, fungirá como carta poder simple, por lo que la figura de la persona que asista será la de "Apoderado", en cuyo caso, tal documento debía ser firmado por el Representante Legal; formato que la convocante señaló como de observancia obligatoria.

--- Sin que de las constancias que integran el expediente de la licitación pública local 01/2019 que nos ocupa, obren los manifiestos de personalidad por parte de los participantes [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

sin que tampoco se puntualizará el cumplimiento de la entrega del manifiesto de personalidad, en el acta de apertura de presentación de propuestas técnicas y presentación de propuestas económicas²⁷, celebrada el día 05 cinco de febrero de 2019, dos mil diecinueve, ni en el dictamen de propuestas técnicas y apertura de propuestas económicas, de fecha 08 ocho de febrero del año que transcurre²⁸, formato que la convocante considero como obligatorio, al que además se anexaría una copia de su identificación oficial.

--- De la misma manera, en el asunto que nos ocupa, no se surtía la hipótesis prevista en el artículos 66 numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, y sus Municipios, y 44 de su Reglamento²⁹, en términos de que los participantes podrán incumplir

²⁷ Visible a fojas 160 y 161 del Anexo 1 del expediente 148/2019-D

²⁸ Visible a fojas 164 a la 169 del Anexo 1 del expediente 148/2019-D

²⁹ Ley de Compras.

Artículo 66.

4. Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

el requisito de observar los formatos establecidos, o que la utilización de los mismos serían opcional, cuando de la documentación entregada por estos, contenga toda la información solicitada; ya que en el caso que nos ocupa, se surte la excepción establecida en el segundo párrafo del numeral citado en último término, ya que en el formato del Manifiesto de Personalidad, se estableció que éste era de observancia obligatoria; en tanto que, el artículo 64 numeral 6³⁰ de la citada Ley de Compras Gubernamentales, establece entre otras cosas, que previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante deberá realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición, tales como actas constitutivas y demás elementos requeridos en la convocatoria (bases).

Por lo que tal omisión se traduce en el incumplimiento a lo establecido por el artículo 59 numeral 1 párrafos VI y VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, y sus Municipios, el que dispone:

Artículo 59.

1. La convocatoria a la licitación, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, y que además describirá los requisitos de participación, deberá contener:

VI.- El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

Reglamento de la Ley de Compras

Artículo 44. Las convocantes pondrán a disposición de los interesados, los formatos necesarios para cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria. No obstante, la utilización de los mismos será opcional para los participantes siempre y cuando la documentación que éstos entreguen contenga toda la información requerida mediante el formato correspondiente.

Se exceptúa de lo anterior, aquellos formatos que la convocante señale como de observancia obligatoria.

³⁰ Artículo 64.

6. Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante deberá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición, tales como actas constitutivas y demás elementos requeridos en la convocatoria. No se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

VIII.- Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 48 de esta Ley;

--- B.- De las diversas constancias que integran el procedimiento de la licitación pública local 01/2019, para el Servicio de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), se advirtió que se modificaron las bases, por quienes presidieron la misma como se desprende del Acta de Junta Aclaratoria³¹ de fecha 29 del mes de enero de 2019, dos mil diecinueve, en la que se asentó:

PRECISIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 1.-

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Página 1</p> <p>De conformidad con lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como lo señalado por el artículo Quinto y Décimo Transitorios del mismo ordenamiento legal invocado con antelación y los artículos 2, 3, fracción IX, 4, fracción II, 8 fracción XLIII, 32, 33 fracción IV, y XIV, 42, 43 Y 44 del Reglamento interno de la Secretaría de Administración, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 23, 24, 31, 34, 35, 47, 55, 59, 63, 69, 72, y demás relativos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos 1, 3, 4 y demás aplicables de su Reglamento; la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con su Dirección General de Abastecimientos, constituidas en Unidad Centralizada de Compras, ubicadas en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, Colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44270, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; CONVOCA a las personas físicas y/o jurídicas interesadas en participar en el procedimiento de contratación mediante LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL, LPL 01/2019 CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ para la contratación de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE MAQUINARIA PESADA, EQUIPO Y ACCESORIOS PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER)" para la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en lo subsecuente "Proceso de Arrendamiento", el cual se llevará a cabo con RECURSOS ESTATALES del Ejercicio 2019, y previa autorización de los presupuestos de los</p>	<p>De conformidad con lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19, apartado 1, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como lo señalado por el artículo 1, 2 fracción IX, 3 fracción XXXI, XXXVI Y LIX, 9, fracción II, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, artículos 1, 2, B, 4, 5, 23, 24, 31, 34, 35, 47, 55, 59, 63, 69, 72, y demás y demás relativos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos 1, 3, 4 y demás aplicables de su Reglamento; la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con su Dirección General de Abastecimientos, constituidas en Unidad Centralizada de Compras, ubicadas en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, Colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44270, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; CONVOCA a las personas físicas y/o jurídicas interesadas en participar en el procedimiento de contratación mediante LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL, LPL 01/2019 CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ para la contratación de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE MAQUINARIA PESADA, EQUIPO Y ACCESORIOS PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER)" para la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en lo subsecuente "Proceso de Arrendamiento", el cual se llevará a cabo con RECURSOS ESTATALES del Ejercicio 2019, y previa autorización de los presupuestos de los años 2020, 2021, 2022, 2023, y 2024. Los pagos que se tengan que efectuar con cargo a estos ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la</p>

³¹ Visible a fojas 142 a la 149 del anexo 1 del expediente 148/2019-D



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

años 2020, 2021, 2022, 2023, y 2024. Los pagos que se tengan que efectuar con cargo a estos ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente y de conformidad a lo establecido en las siguientes:

PRECISIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2

Que con respecto al ANEXO 1 fracción IV. LISTADO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y ACCESORIOS, en las bases del proceso dice:

EQUIPO	MODELO	TOTAL DE EQUIPOS
Retroexcavadora - Cargadora	Diésel 4 Cilindros	14
Retro excavadora Hidráulica	4X4 Diésel Turbocargado	2
Excavadora Hidráulica sobre cadenas	Diésel 4 Cilindros	76
Excavadora Hidráulica sobre cadenas	Brazo largo	2
Motoniveladora	Diésel 6 Cilindros	103
Vibro compactador	Un solo Tambor Diésel	42
Tractor de carriles		20
Camión con Volteo 14 metros		180
Camión pipa 10,000 litros		65
Tracto Camión		2
Draga	Equipo anfíbio para dragado por succión y/o por retroexcavado	1
Draga	Segadora anfíbio de fibra de vidrio con kevlar con motor a diésel	3
Camionetas tipo Pickup	4x4	20
Equipo de cómputo Desktop		350
Equipo de cómputo Laptop		20
	TOTAL	1027

Debe decir:

EQUIPO	MODELO	TOTAL DE EQUIPOS
Retroexcavadora - Cargadora	Diésel 4 Cilindros	142
Retro excavadora Hidráulica	4X4 Diésel Turbocargado	2
Excavadora Hidráulica sobre cadenas	Diésel 4 Cilindros	77
Excavadora Hidráulica sobre cadenas	Brazo largo	2
Motoniveladora	Diésel 6 Cilindros	104
Vibro compactador	Un solo Tambor Diésel	43
Tractor de carriles		21
Camión con Volteo 14 metros		183
Camión pipa 10,000 litros		67



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

Tracto Camión		2
Draga	Equipo anfíbio para dragado por succión y/o por retroexcavado	1
Draga	Segadora anfíbio de fibra de vidrio con kevlar con motor a diesel	3
Camionetas tipo Pickup	4x4	20
Equipo de cómputo Desktop		350
Equipo de cómputo Laptop		20
TOTAL		1037

--- Si bien es cierto, de lo antes transcrito, es indudable que las modificaciones hechas a las bases, comprenden correcciones en la fundamentación, así como al equipo a arrendar; por otro lado, también lo es, que tales modificaciones fueron hechas por quienes presidieron la junta de aclaraciones, llevada a cabo el día 29 de enero de 2019, dos mil diecinueve, en cuya acta se asentó:-----

"... ante la presencia del M. en C. Ricardo Cerezo Ortiz, Coordinador de Proyectos y Programas, representante del Comité de Adquisiciones y el [REDACTED] F [REDACTED] I [REDACTED] representantes de la [REDACTED] H [REDACTED]."

--- Sin que del sumario que nos ocupa y en específico del expediente que comprende la licitación 01/2019, obre constancia alguna de que tales cambios, hayan sido aprobados por el [REDACTED] I [REDACTED] de la [REDACTED] H [REDACTED] no obstante que [REDACTED] H [REDACTED] [REDACTED] F [REDACTED] tenga el carácter de [REDACTED] G [REDACTED] en el citado Comité, pues no debe olvidarse que se trata de un Órgano Colegiado, cuyas decisiones se toman por mayoría de votos en términos de lo establecido por el artículo 29 de la multicitada Ley de Compras Gubernamentales, el que dispone:-----

Artículo 29.

1. Las decisiones en el Comité se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad. Deberá hacerse constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

--- Sin que tampoco, de actuaciones se desprenda que el [REDACTED] I [REDACTED] [REDACTED] F [REDACTED] quien dijo ser [REDACTED] G [REDACTED] [REDACTED] G [REDACTED] del [REDACTED] I [REDACTED] sea integrante del mismo ya que no encuentra contemplado tal cargo en el



579
549



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

--- C.- Por otro lado, contrario a lo que establece la Ley de la Materia antes citada, en la junta de aclaraciones de fecha 29 veintinueve de enero de 2019, dos mil diecinueve, no participó el área requirente, siendo ésta la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; aun y cuando las preguntas hechas por los participantes por escrito, se encontraban relacionadas con los aspectos técnicos de la maquinaria y equipo solicitado por la Entidad Pública antes señalada, omisión que contraviene lo establecido por el artículo 63 numeral 1 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 63 de su Reglamento, los que disponen:

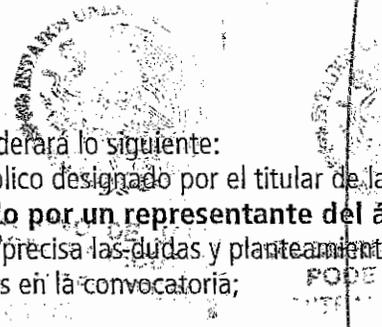
**Ley de Compras
Artículo 63.**

1. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:
El acto será presidido por el servidor público designado por el titular de la unidad centralizada de compras, **quien deberá ser asistido por un representante del área requirente**, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria;

Reglamento de la Ley de Compras

Artículo 63. Para efectos de las juntas de aclaraciones, con independencia de quien presida el acto, los cuestionamientos que formulen los interesados respecto de aspectos técnicos de los bienes o servicios requeridos, deberán ser respondidos por el área requirente, mientras que **aquellas preguntas efectuadas respecto de los aspectos administrativos del procedimiento licitatorio serán respondidas respectivamente por la Unidad Centralizada de Compras y el área requirente.**

--- D).- De igual forma, en la junta de aclaraciones celebrada el día 29 veintinueve de enero del año que trascurre, se advierte que participó [REDACTED] [REDACTED] representando a la razón social [REDACTED] [REDACTED] como se desprende del Acta respectiva, quien además signó los registros de preguntas para la junta aclaratoria y entrega del acta de la junta aclaratoria; como se desprende a continuación:





Contraloría del Estado GOBIERNO DE JALISCO



Dirección de Área de Denuncias. Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

Redacted text block containing illegible characters and symbols.

Redacted text block containing illegible characters and symbols.



— Sin que el día 29 veintinueve de enero de 2019, dos mil diecinueve , tal persona hubiese tenido reconocido carácter alguno ante la Secretaría de Administración, pues la empresa antes referida, no se encontraba inscrita en el Registro del Padrón Único de Proveedores y Contratista, ya que no fue sino hasta el día 13 de febrero del año en curso, en que fue reactivada por la Dirección de Padrón de Proveedores de la Dirección General de Abastecimientos, como se desprende del formato F1 Formato de Solicitud de Inscripción al Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas-RUPC³² de cuyo expediente abierto al citado proveedor se advierte que se autorizó a la persona antes mencionada como autorizado únicamente para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones; sin que tampoco el

F

³² Visible a foja 284 del expediente 148/2019-D



551



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

F quien realizó las preguntas a través del escrito³³ requerido en los artículos 63 numeral 1 fracción II de la Ley de Compras multicitada y 64 de su Reglamento³⁴, hubiese autorizado en tal ocuro, a F a efecto de que participara en tal acto.

--- E).- De igual forma, del expediente relativo al proceso de la licitación local 01/2019 "Servicios de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)"; indebidamente participó en su desarrollo, un prestador de servicios profesionales de nombre F como se detalla a continuación:

Fecha	Acto	Cargo
29/01/2019	Acta de Junta Aclaratoria	Coordinador de Proyectos y Programas de Adquisiciones del Comité de
05/02/2019	Acta de Apertura de Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnicas y Presentación de Propuestas Económicas.	Coordinador de Compras de la Dirección del Comité.

³³ Visible a fojas 150 a la 152 del expediente 148/2019-D.

³⁴ Artículo 63.

1. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

I. El acto será presidido por el servidor público designado por el titular de la unidad centralizada de compras, quien deberá ser asistido por un representante del área requirente, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria;

II. Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante;

Artículo 64. En la convocatoria deberá señalarse la forma en que se presentará el escrito señalado en la fracción II del numeral 1 del artículo 63 de la Ley

El escrito referido en el párrafo que antecede deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del interesado;
- II. Nombre del representante legal, en caso de contar con uno;
- III. Número de RUPC, en caso de contar con él. En caso de no contar con número de RUPC, manifestación bajo protesta de decir verdad en la que el interesado se comprometa a inscribirse en dicho Registro en caso de resultar adjudicado
- IV. Manifestación expresa de su interés en participar en el procedimiento licitatorio correspondiente; y
- V. Cuestionamientos correspondientes.



Dirección de Área de Denuncias. Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

08/02/2019	Dictamen de Propuestas Técnicas y Apertura de Propuestas Económicas	Coordinador de Compras de la Dirección del Comité.
------------	---	--

--- Siendo el caso que del último contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por [REDACTED] F con la [REDACTED] H [REDACTED] de fecha 01 primero de mayo de 2019³⁵, dos mil diecinueve, se desprende que éste prestará servicios técnicos y profesionales, además de que no será considerado servidor público, de conformidad a las Cláusulas Primera y Octava, las que prevén: -----

"...PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del contrato consiste en los servicios personales, técnicos y/o profesionales que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le otorgue a "LA SECRETARÍA", y dichos servicios consistirán en los solicitados por la Dirección General de Abastecimientos, que para tal efecto designa "LA SECRETARÍA" como enlace con el prestador.

OCTAVA.- De conformidad al artículo 27 de la Ley Para Servidores Públicos del Estado de Jalisco en vigor, "el prestador del servicio NO SERÁ CONSIDERADO Servidor Público, ni tendrá derecho de que se le otorguen las prestaciones que a los Servidores Públicos se les otorgan entre los que se incluyen aguinaldo, vacaciones, derecho a prestamos entre otros. (sic)..."

Sin que tampoco [REDACTED] F pueda ser [REDACTED] G del [REDACTED] I [REDACTED] H

[REDACTED] H ya que de conformidad al artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal Órgano Colegiado no contempla una Coordinación de Proyectos y Programas; pues éste se encuentra conformado de la siguiente manera: -----

Artículo 25.

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, u aquellos de sus Entidades y Paraestatales, el del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos tendrá la estructura siguiente:

- I. Un Presidente
- II. Siete vocales;

³⁵ Visible a fojas de la 483 al a 485 del expediente 148/2019-D



355
CSC



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

- III. Un Secretario Ejecutivo que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz pero sin voto; y
 - IV. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.
2. Los vocales serán los titulares o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:

- I. Contraloría del Estado, o el Órgano de control correspondiente;
- II. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;
- III. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- IV. Consejo Nacional de Comercio Exterior;
- V. Centro Empresarial de Jalisco, S.P.
- VI. Consejo Agropecuario de Jalisco; y
- VII. Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco.

— Bajo esa circunstancia, [REDACTED] F indebidamente en el proceso de la licitación pública 01/2019, signó diversos actos administrativos como lo son el Acta de Junta Aclaratoria; el Acta de Apertura de Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnicas y Presentación de Propuestas Económicas y el Dictamen de Propuestas Técnicas y Apertura de Propuestas Económicas, cuando en tales actos deben ser emitidos por servidores públicos de la Unidad Centralizada de Compras de la Convocante, como se desprende de los artículos 63 numeral 1 fracción III de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

--- F).- En otro orden de ideas, de las actuaciones del sumario que nos ocupa, se advierte del expediente de la licitación pública local LPE 01/2019 para el Servicio de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), que [REDACTED] F [REDACTED] no cumplió con los requisitos solicitados en las bases de la citada licitación como se puntualiza a continuación: -----

De las bases de la licitación 01/2019 en su punto 7.1., se desprenden los requisitos para presentar las propuesta técnica y económica, así como la documentación que deben contener éstas, y que consisten:-----

7.1. Presentación de propuestas técnicas, económicas y apertura de propuestas técnicas.



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

El participante interesado deberá entregar un sobre denominado PROPUESTA TÉCNICA y otro sobre denominado PROPUESTAS ECONÓMICA. El sobre reconocido como PROPUESTA TÉCNICA deberán contener la documentación siguiente impresa en papel membretado de la empresa y **firmado cada anexo por el representante legal (obligatorio):**

SOBRE DE PROPUESTA TÉCNICA deberá contener lo siguiente:

- a. Anexo 2 (Propuesta Técnica).
- b. Anexo 4 (Carta de Proposición).
- c. Anexo 5 (Acreditación) o documentos que lo acredite.
- d. Anexo 6 (Declaración de Integridad y NO COLUSIÓN de Proveedores).
- e. Anexo 7 (Estratificación) Obligatorio solo para participantes MIPYME.
- f. Anexo 8 (Manifiesto de Opinión Positiva de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y Constancia impresa). De acuerdo al numeral 14 de las presentes Bases.
- g. Anexo 9 (Manifiesto de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social y Constancia) solo en caso de no estar registrados en el padrón de proveedores. De acuerdo al numeral 15 de las presentes Bases.
- h. Anexo 10 (Identificación Oficial Vigente).
- i. Anexo 11 Solo Para Proveedores Nacionales Manifestación de Estar al Corriente en Obligaciones Patronales y Tributarías. (Presentar en su propuesta, cuando aplique)

SOBRE DE PROPUESTA ECONÓMICA deberá contener lo siguiente:

- a. Anexo 3 (Propuesta económica)

--- Por su parte el ANEXO 1³⁶ (Carta de Requerimientos Técnicos), se estableció la obligación de los participantes, de presentar la documentación comprobatoria siguiente: -----

III. ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA PROPUESTA TÉCNICA

A. Al licitante deberá proporcionar obligatoriamente la documentación comprobatoria que considere los siguientes aspectos técnicos, los cuales deberá incluir en el sobre de su propuesta técnica

1. Los participantes deberán pertenecer a una sociedad financiera de objeto Múltiple (SOFOM) y acreditarlo en su acta constitutiva.
2. Ser una entidad regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
3. Contar con al menos 2 calificaciones vigentes crediticias en escala nacional de largo plazo BBB+ o en escala de STANDARD & POORS o su equivalente en otra calificadora.
4. Contar con al menos 10 años de experiencia en el mercado de arrendamiento mediante contratos de objeto similar.

³⁶ Visible a fojas 101 a la 115 del Anexo 1 del expediente 148/2019-D



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

5. Contar con experiencia de arrendamientos con entidades de gobierno federal, estatal o municipal (Anexar documentación).
6. Presentar el último dictamen de sus estados financieros (2017) por un contador público independiente.
7. Deberán anexar a su propuesta, carta compromiso de los fabricantes y/o distribuidores de que cuentan con las maquinaria, equipo y accesorios; para cumplir en el plazo y términos de estas bases
8. Demostrar con información financiera auditada por auditor externo independiente con una antigüedad no mayor a 18 meses, el contar con al menos una cartera de crédito de 1.01 a 1 veces en relación al monto de la propuesta económica ofertada.
9. El participante deberá considerar una propuesta en el manejo de residuos.

De ahí que, en el Acta de Apertura de Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnicas y Presentación de Propuestas Económicas, de fecha de fecha 05 cinco de febrero de 2019, dos mil diecinueve, signada por

[Redacted] de la [Redacted] H [Redacted] por el [Redacted] F [Redacted] y los [Redacted] G [Redacted] F [Redacted] de la empresa denominada [Redacted] F [Redacted] así como [Redacted] F [Redacted] (debiendo ser lo correcto [Redacted] F [Redacted]) representante de [Redacted] F [Redacted] en la que se estableció entre otras cosas, que:

"... Se procedió a recibir los sobres cerrados que contienen las propuestas técnicas y los sobres que contienen las propuestas económicas de los participantes.

Se recibieron, en sobre separado, la propuesta económica de los participantes confirmando que se encuentran cerrados de forma inviolable. El [Redacted] F [Redacted] G [Redacted] del [Redacted] G [Redacted] instruyó al [Redacted] F [Redacted] I [Redacted] resguardar los sobres cerrados con las propuestas económicas debidamente firmados por los integrantes del Comité y los participantes asistentes de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1.1. Inciso g) de las bases del proceso en mención.

Se procedió a recibir los sobres cerrados que contienen las propuestas técnicas de los participantes. Los integrantes del Comité procedieron con la apertura de los sobres de la propuesta técnica de los participantes **constatando que las propuestas de los participantes cumplen con lo solicitado en las bases.**

En este punto de participación, el [Redacted] F [Redacted] G [Redacted] de la [Redacted] F [Redacted] informó al [Redacted] F [Redacted] que el participante denominado [Redacted] F [Redacted] representado por el [Redacted] F [Redacted] no contaba con la documentación solicitada en los formatos requeridos en las bases del proceso en mención.

[Redacted] F [Redacted] G [Redacted] le [Redacted] I [Redacted] solicitó a los miembros del comité considerar el análisis profundo de la documentación entregada por



556
556
Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

el participante [redacted] F con el objeto de incentivar la libre participación de las empresas.-----
Se informó a los participantes que los documentos presentados en el presente acto de presentación Y APERTURA DE PROPPUESTAS TÉCNICAS Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS, no implica la adjudicación del proyecto, quedando pendiente una revisión más minuciosa del área técnica y del comité.-----

--- Asimismo, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco³⁷, celebrada el día 05 de febrero de 2019, dos mil diecinueve, en su punto 6.1, se estableció:-----

6.1 Se procedió a recibir los sobres cerrados que contienen las propuestas técnicas y los sobres cerrados que contienen las propuestas económicas de los participantes, los cuales fueron firmados por los miembros del Comité.-----

Las propuestas económicas de los participantes fueron presentadas en sobre separado; confirmando que se encuentran cerrados de forma inviolable. El [redacted] F [redacted] F [redacted] G del Comité instruyó al [redacted] F [redacted] G resguardar los sobres cerrados con las propuestas económicas debidamente firmados por los integrantes del Comité y los participantes asistentes de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1.1 (inciso c) de las bases del proceso en mención.-----

Los integrantes del Comité procedieron con la apertura de los sobres de la propuesta técnica de los participantes **constatando que las propuestas de los participantes cumplen con lo solicitado en las bases.**-----

[redacted] F [redacted] G de la [redacted] F informó al os miembros presente que el participante denominado [redacted] F representado por el [redacted] F no contaba con la documentación solicitada en los formatos requeridos en las bases del proceso en mención.-----

[redacted] F [redacted] G de [redacted] I solicitó a los miembros del comité considerar el análisis profundo de la documentación entregada por el participante [redacted] F con el objeto de incentivar la libre participación de las empresas.-----

Se informó a los participantes que los documentos presentados en el presente acto de presentación Y APERTURA DE PROPPUESTAS TÉCNICAS Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS, no implica la adjudicación del proyecto, quedando pendiente una revisión más minuciosa del área técnica y del comité.-----

--- En tanto que en el Dictamen de Propuestas Técnicas y Apertura de Propuestas Económicas de fecha 08 ocho de febrero de 2019, dos mil diecinueve, signado por [redacted] F [redacted] I [redacted] I de la [redacted] H por el [redacted] I [redacted] I [redacted] F y los [redacted] G [redacted] F [redacted] F Representante Legal de la empresa denominada [redacted] F así

³⁷ Visible a fojas 109 a la 112 del del expediente 148/2019-D



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

como [redacted] F [redacted] G de [redacted]
[redacted] F se concluyó en lo siguiente:

DOCUMENTOS	F	F	F	F
Anexo 2 (Propuesta Técnica).	ENTREGÓ	ENTREGÓ	ENTREGÓ	NO ENTREGÓ
Anexo 4 (Carta de Proposición).	ENTREGÓ	ENTREGÓ	ENTREGÓ	NO ENTREGÓ
Anexo 5 (Acreditación) o documentos que lo acredite	ENTREGÓ Zapopan, Jal.	ENTREGÓ Zapopan, Jal.	ENTREGÓ Guadalajara, Jal.	NO ENTREGÓ NO INDICA
Anexo 6 (Declaración de Integridad y NO COLUSIÓN de Proveedores)	ENTREGÓ	ENTREGÓ	ENTREGÓ	NO ENTREGÓ
Anexo 7 (Estratificación) Obligatorio solo para participantes MIPYME	NO APLICA	ENTREGÓ Mediana	ENTREGÓ Mediana	NO ENTREGÓ
Anexo 8 (Manifiesto de Opinión Positiva de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y Constancia impresa). De acuerdo al numeral 14 de las presentes Bases	ENTREGÓ	ENTREGÓ	ENTREGÓ	NO ENTREGÓ
Anexo 9 (Manifiesto de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social y Constancia) solo en caso de no estar registrados en el padrón de proveedores. De acuerdo al numeral 15 de las presentes Bases.	ENTREGÓ	ENTREGÓ	ENTREGÓ	NO ENTREGÓ
Anexo 10 (Identificación Oficial Vigente).	ENTREGÓ	ENTREGÓ	ENTREGÓ	NO ENTREGÓ
Anexo 11 Solo Para Proveedores Nacionales Manifestación de Estar al Corriente en Obligaciones Patronales y Tributarias. (Presentar en su propuesta, cuando aplique)	NO APLICA	ENTREGÓ	ENTREGÓ	NO ENTREGÓ
Los participantes deberán pertenecer a una sociedad financiera de objeto Múltiple (SOFOM) y acreditarlo en su acta constitutiva.	ENTREGÓ	ENTREGÓ	ENTREGÓ	NO ENTREGÓ
Ser una entidad regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)	ENTREGÓ	ENTREGÓ	NO ENTREGÓ	NO ENTREGÓ

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

Q



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

Contar con al menos 2 calificaciones vigentes crediticias en escala nacional de largo plazo BBB+ o en escala de STANDARD & POORS o su equivalente en otra calificadora	ENTREGÓ	ENTREGÓ	NO ENTREGÓ	NO ENTREGÓ
Contar con al menos 10 años de experiencia en el mercado de arrendamiento mediante contratos de objeto similar	ENTREGÓ	ENTREGÓ	NO ENTREGÓ	NO ENTREGÓ
Contar con experiencia de arrendamientos con entidades de gobierno federal, estatal o municipal (Anexar documentación)	ENTREGÓ	ENTREGÓ	NO ENTREGÓ	NO ENTREGÓ
Presentar el último dictamen de sus estados financieros (2017) por un contador público independiente.	ENTREGÓ	ENTREGÓ	ENTREGÓ	NO ENTREGÓ
Deberán anexar a su propuesta, carta compromiso de los fabricantes y/o distribuidores de que cuentan con las maquinaria, equipo y accesorios; para cumplir en el plazo y términos de estas bases	ENTREGÓ	ENTREGÓ	ENTREGÓ	NO ENTREGÓ
El participante deberá considerar una propuesta en el manejo de residuos.	ENTREGÓ	ENTREGÓ	ENTREGÓ	NO ENTREGÓ

— Sin embargo, de las revisión hecha por esta autoridad investigadora, a las propuestas técnicas de las empresas mercantiles que resultaron finalistas

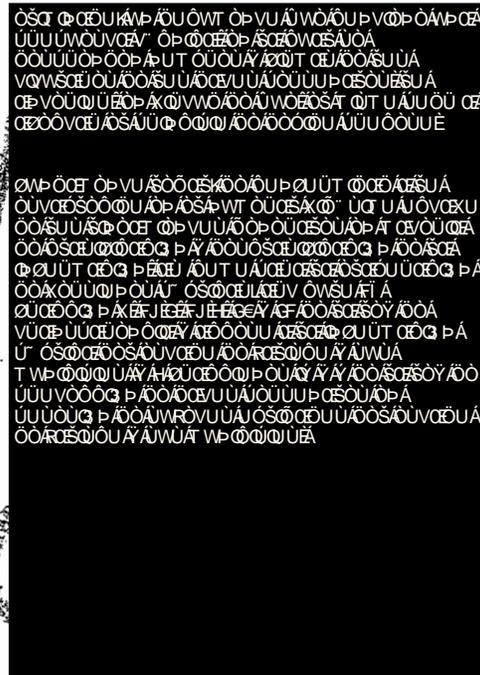
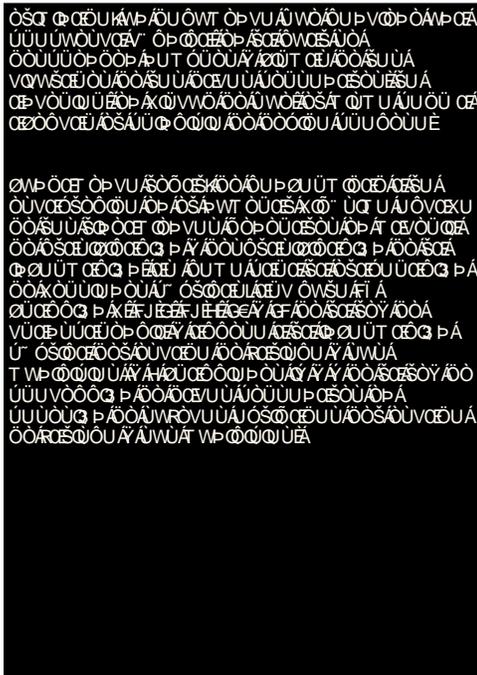
[REDACTED] se advirtió que contrario a lo asentado en el Dictamen de Propuestas Técnicas y Apertura de Propuestas Económicas de fecha 08 ocho de febrero de 2019, dos mil diecinueve, la razón social establecida en último término, no cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados como se detalla a continuación:-----

--- 1.- En el cuadro de la evaluación administrativa que se desprende del dictamen que nos ocupa y que, se reprodujo en párrafos que anteceden, respecto a los anexos 9 y 11, se asentó que la razón social [REDACTED]

[REDACTED] "ENTREGÓ"; sin embargo, contrario a tal afirmación, de los documentos



que integran su propuesta técnica, presentó el formato en blanco en el que sentó que "NO APLICA", como se observa a continuación:



--- 2.-De igual forma del análisis hecho a las propuesta técnica de la razón social [REDACTED] se advirtió que incumplió con la obligación de entregar diversa documentación; en específico, la que se estableció en el ANEXO1 (Carta de Requerimientos Técnicos), como punto III. ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA PROPUESTA TÉCNICA, y que consisten:

--- a) La empresa [REDACTED] no pertenece a una sociedad financiera de objeto Múltiple (SOFOM), ya que ésta cambió de tal régimen a una sociedad anónima de capital variable (S.A. de C.V.), como se desprende del acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la persona jurídica denominada [REDACTED] de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015, protocolizado ante el notario público titular número 7 de Tlaquepaque Jalisco, el día 12 doce de junio de 2015, dos mil quince, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio el 23 veintitrés de julio de 2015, dos mil quince³⁸, entre otras cosas se estableció:

³⁸ Visible a fojas 254 a 647 del anexo 2 del expediente 148/2019-D

³⁹ Visible a fojas 889 a la 923 del Anexo 4 del expediente PIA 148/2019-D



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

--- c).- No entregó las 2 calificaciones vigentes crediticias en escala nacional de largo plazo BBB+ o en escala de STANDARD & POORS o su equivalente en otra calificadora.

--- d).- No demostró la experiencia de 10 diez años en el mercado de arrendamiento mediante contratos de objeto similar, ya que solo entregó dos contratos de por crédito simple de fechas 15 quince de marzo de 2010 dos mil diez, y 05 cinco de octubre de 2018, dos mil dieciocho⁴¹.

--- e).- No demostró contar con experiencia de arrendamientos con entidades de gobierno federal, estatal o municipal, pues no acompañó documentación alguna.

--- f).- No entregó carta compromiso de los fabricantes y/o distribuidores de que cuentan con la maquinaria, equipo y accesorios; para cumplir en el plazo y términos de las bases.

De ahí que al haberse establecido en el Dictamen de Propuestas Técnicas y Apertura de Propuestas Económicas de fecha 08 ocho de febrero de 2019, dos mil diecinueve, que la empresa [REDACTED] cumplió con los requisitos, con el fin de que se estuviera en el supuesto normativo de evaluar al menos dos proposiciones se contraviene lo previsto en el artículo 66 numeral dos de la Ley de Compras, y 69 de su reglamento los que rezan:

Artículo 66.

2. En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación quedando a cargo del área requirente la evaluación de los aspectos técnicos del bien o servicio licitado; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, **la convocante evaluará al menos las dos proposiciones** cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Reglamento de la Ley de Compras

⁴¹ Visible a fojas 455 a la 464 de Anexo 2 del expediente 148/2019-D



562
562
Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

Artículo 69. La evaluación de las propuestas señaladas en el numeral 2 del artículo 66 de la Ley, se llevará a cabo con la finalidad de que se adjudique el pedido o contrato a aquel participante que cumpla con los requerimientos técnicos solicitados, y oferte el precio más bajo.

--- 3.- Ahora bien, del fallo de la licitación identificado como Resolutivo 02/2019 de fecha 12 doce de febrero de 2019, dos mil diecinueve, se omitió establecer el nombre del responsable de la evaluación administrativa de la proposiciones por lo que se incumplió lo establecido por el artículo 69 numeral 1 fracción VI de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el que dispone:

Artículo 69.

1. La convocante emitirá un fallo o resolución dentro de los veinte días naturales siguientes al acto de presentación y apertura de propuestas, el cual deberá contener lo siguiente:

VI.- Nombre, cargo y firma de los miembros del Comité que asisten al acto. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Calificación de las faltas.- Analizados en su conjunto los hechos irregulares descritos en el Considerando Tercero, romano I, letras, A, B, C, D, E y F puntos 1, 2 incisos a), b), c), d), e) y f) y 3 de la totalidad de la información recabada, la misma resulta apta y suficiente para presumir el actuar irregular de los servidores públicos, integrantes de la Unidad Centralizada de Compras de la convocante Secretaría de Administración, en el desarrollo del proceso de la licitación pública local 01/2019, para el Servicio de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); las que se traducen en faltas administrativas.

--- En principio, conviene tener en cuenta lo que dispone en la parte que interesa el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la fecha en la que sucedieron los hechos en su último parrado prevé: -----

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción



56

Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

— Por su parte la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 106 fracción I primer párrafo y 107 primer párrafo señalan: -----

Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- I. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 107.- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos que señala el artículo anterior; los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación.

De los dispositivos jurídicos antes transcritos, se desprende de nuestra Carta Magna, que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción, con el objeto entre otras cosas de detectar y sancionar las responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción, por su parte la Constitución Local, establece que los servidores públicos serán sancionados por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo la Ley de Responsabilidades la que determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos que señala el artículo anterior; los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación. -----

Por su parte la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en su artículo 46 reza: -----

Artículo 46.

1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.

2. Los servidores públicos y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula y que corresponden a las siguientes:

- I. La definición jurídica y en general, para todo lo relacionado con los sujetos obligados, los entes públicos, los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, la integridad de las personas jurídicas, las autoridades competentes, la clasificación y determinación de las faltas administrativas graves o no graves, los casos sancionables de los



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

particulares vinculados con las faltas administrativas, las prescripciones, las sanciones y las denuncias;

II. Los mecanismos de prevención y rendición de cuentas, las declaraciones de situación patrimonial y su evolución, las declaraciones de intereses y manifestación de los posibles conflictos de interés, la obligación de presentar la constancia de presentación de declaración fiscal y todas sus disposiciones afines y complementarias;

III. El régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas y el protocolo de actuación en contrataciones;

IV. Los procedimientos de investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas, impugnaciones en la calificación de las faltas administrativas, procesos de responsabilidad administrativa, medios ordinarios de defensa, ejecución de sanciones, registros, plataformas digitales y en general, todo lo que conlleve al sistema disciplinario administrativo de los servidores públicos; y

V. Todos aquellos otros conceptos, definiciones, ámbitos, atribuciones o procedimientos que se encuentren establecidos y regulados por las leyes generales de Responsabilidades Administrativas y del Sistema Nacional Anticorrupción.

De lo anterior, queda de manifiesto que los servidores públicos del Estado de Jalisco, están obligados a observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7 se encuentran los principios y directrices que rigen su actuación, que la parte que interesa instituye:-----

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I.-Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

--- Principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en los que está inmerso de alguna manera, un valor moral al que deben aspirar los servidores públicos, a fin de cumplir cabalmente con el servicio que presentan; aunado a que estos antes de tomar posición de su cargo deben



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

protestar guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanan, lo cual implica aceptar y respetar los estándares que rigen al servicio público.

Por su parte la directriz contenida en la fracción I del artículo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el que prevé que los servidores públicos deben actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; exigencia que se traduce entonces en la premisa de que cualquier acto u omisión que incida en su inobservancia, es susceptible de sancionarse.

No es relevante, la circunstancia de que la disposición que contenga la obligación se encuentre o no prevista en la normatividad que establezca las atribuciones de los servidores públicos; lo anterior, en virtud de que si se toma en consideración que, ante la diversidad de funciones que realizan, sería imposible describirlas; de ahí que, en cada caso debe acudir a un punto de referencia que permita determinar sobre el asunto en particular, atendiendo a las funciones específicas encomendadas y desempeñadas, así como a la normativa relacionada con el servicio público cuya observancia debe procurar, sin incurrir en actos que impliquen su incumplimiento; sirve de apoyo el siguiente criterio.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE ACTUALIZA POR CONDUCTAS QUE, SIN AFECTAR LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, VIOLAN LOS PRINCIPIOS Y DISCIPLINA APLICABLES A AQUELLOS Y SE TRADUZCAN EN UN ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DEL CARGO PARA OBTENER BENEFICIOS QUE SÓLO CON ESE CARÁCTER SE LOGRARÍAN⁴².

El artículo 109, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten los valores esenciales en sus relaciones orgánicas con la administración, determinando la aplicación de principios como los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios

⁴² **DATOS DE LOCALIZACION.**- Época: Décima Época, Registro: 2020029, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 07 de junio de 2019 10:13 h Materia(s): (Administrativa), Tesis: I.4o.A.165 A (10a.)



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

patrimoniales causados. Así, tanto el servicio público, que incluye satisfacer intereses públicos fundamentales a través de la función pública encomendada, como las relaciones de organización entre la administración y sus servidores públicos, deben regirse por los aludidos principios. Tomando como base lo anterior, no sólo aquellas conductas inherentes o directamente vinculadas con las atribuciones u obligaciones ejercidas en virtud del cargo o empleo desempeñado y que afecten de manera directa e inmediata el funcionamiento del servicio público son reprochables, sino también las inherentes a la buena marcha de la administración, que no son la esencia del servicio respectivo, pero que guardan un vínculo sistémico e instrumental, directo o inmediato, con las funciones ejercidas, en el entendido de que la disciplina es un principio organizativo de carácter esencial y de naturaleza estructural, que se manifiesta o expresa como un conjunto de relaciones de sujeción especial que se dan entre la administración y sus servidores, lo cual implica una vertiente institucional, pero también un conjunto de reglas que definen pautas de conducta interna de sus miembros, siendo su objetivo consolidar una organización jerárquica y eficaz que la Constitución Federal encomienda a la administración a través de la eficiente función pública que satisfaga el interés general. En este contexto, el derecho disciplinario y el régimen de responsabilidades se extienden a una serie de relaciones de sujeción especial, incluso de carácter instrumental, para facilitar la consecución de objetivos, incluyendo todo lo conducente y correlacionado a la obtención de fines institucionales, que si bien no afectan directamente la función pública encomendada, sí derivan en responsabilidad disciplinaria. Por tanto, no únicamente las conductas que en el ejercicio de las funciones encomendadas afectan la debida prestación de la actividad administrativa actualizan una responsabilidad administrativa de los servidores públicos, sino también aquellas que, sin estar directamente vinculadas con el servicio público, afecten a la organización, al violar los principios y disciplina aplicables a aquéllos y se traduzcan en un abuso o ejercicio indebido del cargo para obtener beneficios que sólo con ese carácter se lograrían.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ESTADO

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 81/2019. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura. 2 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de junio de 2019 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Luego entonces en el presente investigación, se determinó el incumplimiento a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, así como su Reglamento, por parte de los servidores públicos de la [REDACTED] H

[REDACTED] H como quedó puntualizado en el Considerando Tercero, romano I, letras, A, B, C, D, E y F puntos 1, 2 incisos a), b), c), d), e) y f) y 3, por lo que a fin de determinar a los mismos resulta necesario puntualizar lo siguiente:-----



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

— El numeral 2 fracciones IV y XXI del Marco Normativo que nos ocupa, define a la convocante, así como a la Unidad Centralizada de Compras de la siguiente manera:-----

Artículo 2.

IV. Convocante: El ente público que a través de su unidad centralizada de compras lleva a cabo los procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que solicite la unidad requirente;

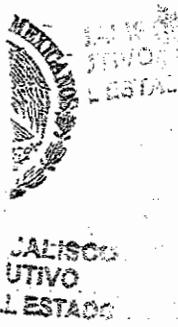
XXI. Unidad centralizada de compras: La unidad administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios de los entes públicos.

— Luego entonces, de conformidad a lo establecido por los artículos 64 numeral 6, 66 numerales 1 y 2, y 69 de la citada Ley de Compras Gubernamentales corresponde a la Convocante el llevar a cabo la revisión de que los participantes presentaran el manifiesto de personalidad, al que adjuntaran copia de su identificación oficial, el realizar la evaluación de las proposiciones administrativas y verificar que cumplan los requisitos solicitados en la convocatoria, así como el emitir un fallo.

— Que en el caso que nos ocupa, la Convocante resulta ser la Secretaría de Administración en coordinación con la Dirección General de Abastecimientos, quienes de conformidad a las base de la licitación, se constituyeron en Unidad Centralizada de Compras, aunado a que el artículo 27 de la Ley de Compras prevé que el Titular de la Unidad centralizada de compras del ente público, lo será el secretario técnico que designe su titular, en este caso, lo es la Dirección del Comité de Adquisiciones, además, de otorgarles competencia los artículos 19 numeral 1, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como 1, 2 fracción IX, 3 fracción XXI, XXVI y LIX, 9 fracción II, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

— En consecuencia, los servidores públicos que participaron en el proceso de licitación 01/2019, como unidad centralizada de compras por parte de la

_____ H _____ son los Licenciados _____ F
_____ F _____ I _____ y _____ F
_____ F _____ I _____ quienes además actuaron





Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

respectivamente en su carácter de [REDACTED] G y [REDACTED] G del citado Comité; los que se presumen responsables de las irregularidades detectadas en el proceso de licitación y que han quedado descritas en el Considerando Tercero, romano I, letras, A, B, C, D, E y F puntos 1 y 2 incisos a), b), c), d), e) y f), las que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaran, por lo que se presume que con su conducta, incurrieron en la falta de **ABUSO DE FUNCIONES**, la que se **CALIFICA COMO FALTA GRAVE**, y que se encuentra establecida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el que dispone:---

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

--- Dispositivo jurídico antes transcrito que quebrantaron los Licenciados [REDACTED] F

[REDACTED] F [REDACTED] I y [REDACTED] F [REDACTED] I

quienes se constituyeron como Unidad Centralizada de Compras de la convocante Secretaría de administración en el proceso de la licitación pública local 01/2019 para el Servicio de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), toda vez que ejercieron atribuciones que no tenían conferidas, y se valieron de las que tenían para realizar actos arbitrarios y contrarios al principio de legalidad que como servidores públicos tienen el deber de cumplir, ya que en el citado proceso de licitación, no verificaron que los participantes hubiesen entregado el manifiesto de personalidad formato que en las bases se consideró como obligatorio; además en la junta de aclaraciones, se modificaron las bases, sin la aprobación del Comité de Adquisiciones, así como que en tal junta, no hicieron participe al área requirente, como lo es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; de igual forma, se permitió en la junta de aclaraciones, que concurriera una persona, que no tenía carácter alguno, por la en ese momento interesada [REDACTED] F

[REDACTED] F asimismo, por permitir que en el proceso de licitación que nos ocupa actuara un prestador de servicios profesionales, signando diversos actos administrativos, quien además señaló que ostenta diversos cargos; de igual forma validaron la propuesta administrativa de [REDACTED] F



56
56

Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

F, cuando ésta no cumplió con la totalidad de los requisitos; además que en el fallo no se estableció el nombre y cargo del servidor público responsable de la evaluación administrativa de las proposiciones, causando con su actuar incumplimiento a lo establecido por los artículos -59 numeral 1 fracciones VI y VIII, 63 numeral 1 fracción I, 64 numeral 6, 65, 66 numerales 2 y 4, 69 numeral 1 fracción VI, Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como artículos 44, 63 y 69 tal y como ha quedado detallado en el romano I del presente considerando, las que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

Por otro lado, se ordena dar vista a la Secretaría Técnica de la Contraloría del Estado, respecto al actuar en el proceso de la citada licitación pública local 01/2019 del I F ya que el mismo no es sujeto a responsabilidades administrativas, con la finalidad de que si en el presente asunto se cumplen los elementos del tipo, se presente la denuncia penal correspondiente.



--- II.- Aunado a lo anterior, es importante resaltar, que de la revisión hecha a las constancias que integran el proceso de licitación pública local 01/2019 para el Servicio de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría der Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), se observa que los formatos de la propuesta técnica de la licitación que nos ocupa, fueron signados por F como G de F por otro lado, también lo es que durante el proceso de licitación 01/2019, la antes mencionada se ostentó como G de F lo que resulta ser una simulación, ya que tal empresa no es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, sino que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, como quedó asentado en párrafos que anteceden, no obstante lo anterior, signó los documentos siguientes:-----



570

Dirección de Área de Denuncias. Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

1.- Acta de junta aclaratoria de fecha 29 de enero de 2019

[Redacted content]

JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO

2.- Registro de Preguntas para la Junta Aclaratoria

[Redacted content]

Handwritten mark



57

Dirección de Área de Denuncias. Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

5.- Registro de Asistencia de Participantes Presentación de Propuestas.

OSCA... U... A... (mirrored text)

6.- Dictamen de Propuestas Técnicas y Apertura de Propuestas Económicas

PODER EJECUTIVO CONTRALORIA DEL ESTADO

OSCA... U... A... (mirrored text)

JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO



Dirección de Área de Denuncias. Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

De las imágenes antes insertas, queda de manifiesto que los servidores públicos de la unidad centralizada de compras Licenciados [redacted] [redacted] y [redacted] [redacted] de la [redacted] [redacted] quienes además actuaron respectivamente en su carácter de [redacted] y [redacted] del [redacted] de la [redacted]

durante diversos actos administrativos correspondientes al proceso de la licitación que nos ocupa, como lo son el acta de la Junta Aclaratoria, de fecha 29 veintinueve de enero de 2019, dos mil diecinueve, en el Acta de Apertura de Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnicas y Presentación de Propuestas Económicas; el Dictamen de Apertura de Propuestas, de fecha 05 cinco de febrero de 2019, dos mil diecinueve, en el Dictamen de Propuestas y Apertura de Propuestas Económicas de fecha 08 de febrero de 2019, dos mil diecinueve; así como en fallo de la licitación identificado como Resolutivo 02/2019 de fecha 12 doce de febrero de 2019, identificaron a la persona jurídica [redacted] lo que resulta ser falso, ya que no es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada (S.A. DE C.V. SOFOM E.R.), pues solo se trata de una Sociedad Anónima de Capital Variable; como se desprende del acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la persona jurídica denominada [redacted] de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015, protocolizado ante el notario público titular número 7 de Tlaquepaque Jalisco, el día 12 doce de junio de 2015, dos mil quince, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio el 23 veintitrés de julio de 2015, dos mil quince⁴³, entre otras cosas se estableció:



JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO

[Large redacted area containing illegible text]

⁴³ Visible a fojas 889 a la 923 del Anexo 4 del expediente PIA 148/2019-D

[Handwritten mark]



Handwritten signature

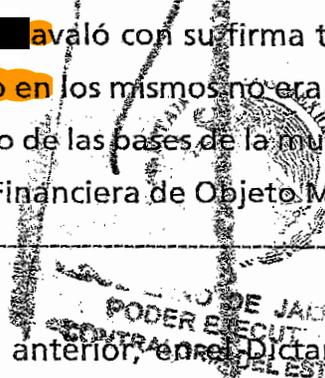


Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

ÓSCA Q CEU KÓWCE/UUÁJ7 ÜÜCEU ÜÉU WÓÁU P V W P ÓÁCEU ÜU VU ÚU S Z CE Q P ÁE V O P U V CE U ÁJ ÓSQU ÁO SÁJ ÜÓP Á
OOSÁO CEÓOÁSCÁEJCE' OSCEÁO P OUCSÁYVUCEJ U O P CEU CEY ÁJ U O P CEU CEY ÁE V O U U E P ÁK W W ÓÁU W ÓÁ
ÜÜU ÓOÁ Q P VU ÁOÁU O U U P U CE Q W CE ÁE T Q W V U CE / Á CE P ÁR CE U W U ÁU P ÓS W U ÉU U Á P ÓO ÁU U O U CE
CEÓO V CE ÁO S ÁU P Q W W ÁO ÓO W U Á U U O U U E

QMP ÓCE' ÖP VU ÁSÓO CE ÁO ÁU P Q U T W CE ÁE S U ÁU V CE SÓO W U Á P ÁO S Á W T ÖÜ CE ÁK W' U Q U Á J ÖN CE U ÁO S U Á
S Q ÖCE' W P VU U ÁO P ÖU CE S U Á P ÁT CE / ÖU W E ÓO ÁO S CE U W CE Q P ÁY ÁO U O S CE U W CE Q P ÁO S CE Q Q U T CE Q P ÁE U Á
ÖUT U ÁJ E U CE S O S O U U CE Q P ÁO ÁK O U W P O U ÁJ' ÖS W CE J ÁE V ÖW S U ÁT ÁU CE Q P ÁK E J E E F J E E C E Y ÁG ÁO S CE S O Y ÁO Á
S O Y ÁO ÁU CE U U CE J ÖP Ö W E Y ÁO ÖU U ÁE S CE Q Q U T CE Q P ÁJ' ÖS W CE S O S ÖU V CE U ÁO ÁR CE S W ÖU ÁY ÁU W ÁT W P W Q W U ÁY Á
Y Á ÁU CE Q W P O U ÁY ÁY ÁO S CE S O Y ÁO ÁU U V O O Q P ÁO ÓO CE U U ÁU O U U P CE S O U Á P ÁU U O U Q P ÁO Á W R O V U U Á
U ÖS W CE U U ÁO S ÖU V CE U ÁO ÁR CE S W ÖU ÁY ÁU W ÁT W P W Q W U ÁE

Del mismo modo, [redacted] F [redacted] G
de [redacted] F [redacted] avaló con su firma tales documentos, no obstante
que sabía que lo asentado en los mismos no era cierto, ya que su representada
no cumplía con el requisito de las bases de la multicitada licitación pública local
01/2019, de ser Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada (S.A.
DE C.V. SOFOM E.R.).



Como resultado de lo anterior, en el Dictamen de Propuestas Técnicas y
Apertura de Propuestas Económicas de fecha 08 de febrero del año que
transcurre, se determinó:

Una vez habiendo dado lectura al dictamen técnico y administrativo, se le informó a los
miembros del Comité, los participantes que quedan continuar y por lo tanto adquieren el
derecho a que se realice la apertura de su propuesta económica, de acuerdo a lo establecido
en el numeral 7.2.1. inciso f) y g) de las bases del proceso en mención, siendo los siguientes:

ÓSCA Q CEU KÓWCE/UUÁJ7 ÜÜCEU ÜÉU WÓÁU P V W P ÓÁCEU ÜU VU ÚU S Z CE Q P ÁE V O P U V CE U ÁJ ÓSQU ÁO S ÁJ ÜÓP Á
OOSÁO CEÓOÁSCÁEJCE' OSCEÁO P OUCSÁYVUCEJ U O P CEU CEY ÁJ U O P CEU CEY ÁE V O U U E P ÁK W W ÓÁU W ÓÁ
ÜÜU ÓOÁ Q P VU ÁOÁU O U U P U CE Q W CE ÁE T Q W V U CE / Á CE P ÁR CE U W U ÁU P ÓS W U ÉU U Á P ÓO ÁU U O U CE
CEÓO V CE ÁO S ÁU P Q W W ÁO ÓO W U Á U U O U U E

Esto es, los servidores públicos antes citados, así como la [redacted] G
de la sociedad mercantil que nos ocupa, simularon ante los restantes
integrantes del Comité de Adquisiciones, que no forman parte de la Secretaría
de Administración, que [redacted] F [redacted] cumplía a cabalidad con los
requisitos establecidos en las bases de la licitación que nos ocupa, a efecto de



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

que en el proceso de la licitación, se evaluarán al menos dos proposiciones, por lo que se transcribió tal información en la primera sesión extraordinaria celebrada el día 08 ocho de febrero de 2019, dos mil diecinueve, como se desprende del punto 6.1.; por lo que su conducta incumple lo establecido por los artículos 66 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 69 de su Reglamento, los disponen: -----

Artículo 66.

2.- En todos los casos las convocatorias deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación quedando a cargo del área requirente la evaluación de los aspectos técnicos del bien o servicio licitado; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Reglamento de la Ley de Compras

Artículo 69. La evaluación de las propuestas, señaladas en el numeral 2 del artículo 66 de la Ley, se llevará a cabo con la finalidad de que se adjudique el pedido o contrato a aquel participante que cumpla con los requerimientos técnicos solicitados, y oferte el precio más bajo.

Calificación de las Faltas.

— Por lo que, sobre la base de lo anterior, se presumen responsables de la falta de **ABUSO DE FUNCIONES** Licenciados [redacted] F [redacted] y [redacted] F [redacted] de la [redacted] H [redacted] quienes además actuaron respectivamente en su carácter de [redacted] G [redacted] G [redacted] G [redacted] de la [redacted] H [redacted] las que se **CALIFICA COMO GRAVE**, misma que se encuentra establecida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el que dispone: -----

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

--- Dispositivo jurídico antes transcrito que quebrantaron los Licenciados [F] [F], [I] y [F] [F], quienes se constituyeron como Unidad Centralizada de Compras de la convocante [H] en el proceso de la licitación pública local 01/2019 para el Servicio de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), toda vez que se valieron de las atribuciones que tenían para realizar actos arbitrarios y contrarios al principio de legalidad que como servidores públicos tienen el deber de cumplir ya que durante el proceso de licitación, en los diversos actos administrativos como lo son el Acta de la Junta Aclaratoria, el Acta de Apertura de Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnicas y Presentación de Propuestas Económicas; el Dictamen de Apertura de Propuestas, en el Dictamen de Propuestas y Apertura de Propuestas Económicas; así como en fallo de la licitación, denominaron a la participante con la razón social [F] o que resulta ser falso, ya que no es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada (S.A. DE C.V. SOFOM E.R.), pues se trata de una Sociedad Anónima de Capital Variable; por lo que simularon ante los restantes integrantes del Comité de Adquisiciones, que no forman parte de la Secretaría de Administración, que [F] cumplía a cabalidad con los requisitos establecidos en las bases de la licitación que nos ocupa, a efecto de que en el proceso de la licitación, se evaluaran al menos dos proposiciones; por lo que su conducta incumple, lo que resulta ser contrario a lo previsto por los artículos 66 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 69 de su Reglamento, como ha quedado establecido en el romano II del Considerando Tercero que se resuelve, el que se tienen por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, como si a la letra se insertaran.

De igual forma se presume que la particular [F] [F] [G] de la sociedad [F] responsable de la falta administrativa de **UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA**, la que se **CALIFICA COMO GRAVE**, misma que se encuentra



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

establecida en el artículo 69 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el que dispone:

Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simule el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

--- Hipótesis normativa que quebrantó [REDACTED] de las sociedades [REDACTED]

[REDACTED], toda vez que suscribió los actos administrativos cuyas imágenes fueron insertadas en párrafos que anteceden, simulando que su representada es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada (S.A. DE C.V. SOFOM ER) cuando esto es falso, ya que solo es una Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. DE C.V.)

III.- Sin que escape a la atención de esta Autoridad Investigadora, que en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, celebrada el día 05 de febrero de 2019, dos mil diecinueve, en cuyo punto 4.1. de la orden del día se realizó la presentación y apertura de propuesta técnicas y presentación de propuestas económicas de la licitación pública local 01/2019, para el Servicio de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), en cuyo punto 6.1, se estableció entre otras cosas, que:

Los integrantes del Comité procedieron con la apertura de los sobres de la propuesta técnica de los participantes constatando que las propuestas de los participantes cumplen con lo solicitado en las bases.

Se informó a los participantes que los documentos presentados en el presente acto de presentación Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS, no implica la adjudicación del proyecto, quedando pendiente una revisión más minuciosa del área técnica y del comité.

--- De la citada sesión ordinaria, se advierte en principio de cuentas que los integrantes del Comité constataron que las propuestas de los participantes cumplían con lo solicitado; así como, que quedaba pendiente una revisión más minuciosa; circunstancia la anterior, que no justifica que el servidor público de



Dirección de Área de Denuncias. Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

esta Dependencia [redacted] F quien participó en tal sesión como [redacted] G representando a la [redacted] H que si bien es cierto no tiene derecho a voto, por otro lado, también lo es que sí tiene voz, por lo que debía hecho alguna manifestación por el incumplimiento a la documentación solicitada a los participantes.

Calificación de la falta.- Por lo que se presume que la conducta omisa desplegada por [redacted] F [redacted] G adscrito a la [redacted] H con su actuar incumple la obligación establecida en el artículo 48 numeral 1 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la que se CALIFICA COMO FALTA NO GRAVE y que dispone:

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

— Hipótesis normativa, que se presume quebrantó el [redacted] F [redacted] G adscrito a la [redacted] H

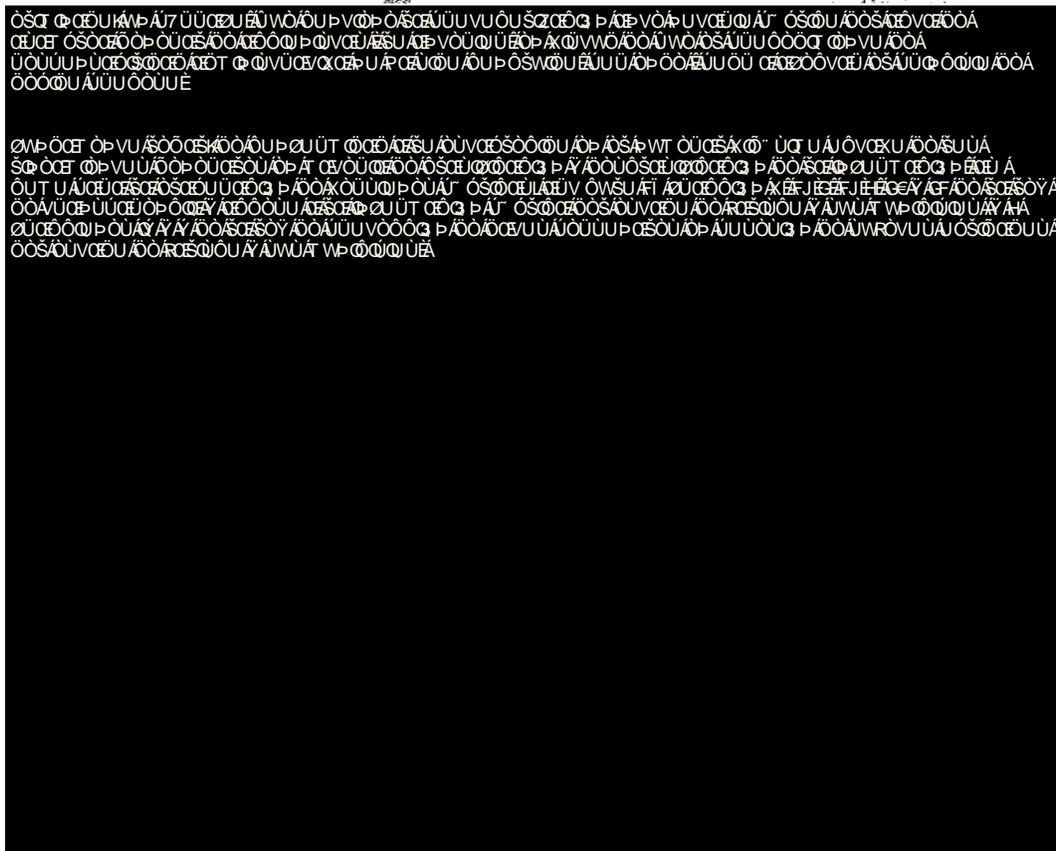
[redacted] H toda vez que incumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como [redacted] G en el [redacted] I

[redacted] I de la [redacted] H ya que si bien es cierto no tiene derecho a voto, por otro lado, también lo es que si tiene voz, por lo que debía hecho alguna manifestación por el incumplimiento a la documentación solicitada a los diversos participantes de la licitación pública local 01/2019, para el Servicio de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)

IV.-- En otro orden de ideas, en lo relativo a los señalamientos hechos en contra del [redacted] I [redacted] F toda vez que éste es sobrino de [redacted] F quien fue nombrado Miembro Independiente del Consejo de la razón social [redacted] F



F según el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 15 quince de diciembre de 2017, dos mil diecisiete, protocolizada ante la Correduría Pública número 76 setenta y seis el día 06 seis de junio de 2017, dos mil diecisiete, e inscrita ante el registro público de la propiedad el día 08 ocho de junio de 2017, dos mil diecisiete,⁴⁴ de la que se desprende que la persona antes mencionado, no es accionistas, ni forma parte del grupo de personas que directa o indirectamente mantiene control sobre la sociedad, como se desprende del acta en cita:-----



--- Sobre la base de lo anterior, cabe señalar, que el artículo 52 numeral 1 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone:-----

Artículo 52.

1. No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o jurídicas siguientes:

⁴⁴ Visible a fojas 397 a la 444 del expediente 148/2019-D



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

La prohibición anterior comprenderá los casos en que el interés personal, familiar o de negocios corresponda a los superiores jerárquicos de los servidores públicos que intervengan, incluyendo al titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa, convocantes o requirentes;

Del numeral antes transcrito, se desprende entre otras cosas, el impedimento de aquellos interesados en participar en un proceso de licitación cuando el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés familiar, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado; sin que en el asunto que hoy se resuelve se surta tal hipótesis, ya que de conformidad al informe rendido por [redacted] F G de la [redacted] H [redacted] RNO DE JALISCO a través del oficio SECADMÓN/DS/0292/2019⁴⁵ informó que [redacted] F es su pariente por consanguinidad en quinto grado, al ser primo hermano de su señor padre, es decir su tío segundo; luego entonces, derivado de lo anterior, la razón social [redacted] F no se encontraba impedida para participar en el proceso de licitación 01/2019 para el Servicio de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).-----

--- No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para esta Autoridad, lo dispuesto por los artículos 3 fracción VI, 47, 48 segundo párrafo última parte, y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas los que estatuyen:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

VI.-Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

⁴⁵ Visible a fojas 480 a la 482 del expediente 148/2019-D



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

Artículo 47. Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VI del artículo 3 de esta Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

Artículo 48. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicar al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Por su parte, las Directrices para la Prevención de Conflictos de Interés en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 09 nueve de febrero de 2017, número 40 sección II, en sus artículos 1, 2 fracciones V, VI, X, 8 fracción V, 9 fracciones VII, VIII, y IX establecen:

Artículo 1º. Las presentes Directrices son de observancia obligatoria para los servidores públicos así considerados en la Ley de la materia aplicable de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales éstos deban salvaguardar el principio de imparcialidad con el propósito de prevenir conflictos de interés cuando se encuentre en el ámbito de sus atribuciones la tramitación, atención o resolución de contrataciones públicas, otorgamiento de concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes, avalúes; los previstos en el artículo 1, punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los que tengan tal naturaleza en cualquier otra normatividad aplicable, conforme a la determinación de la Contraloría del Estado.



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

Artículo 2°. Para los efectos de las presentes Directrices, se entenderá por:

V.- Declaración de conflicto de interés: Es la manifestación de los servidores públicos así considerados por las normas de la materia aplicables, cuando consideren que se actualiza un conflicto de interés en virtud de la existencia de relaciones personales, familiares o de negocios, con las personas físicas o jurídicas que participan en las contrataciones públicas, otorgamientos de concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes, avalúes; los previstos en el artículo 1, punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los que determine la Contraloría; que tiene como fin garantizar la salvaguarda del principio de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones;

VI.- Declaración de posible conflicto de intereses: Es la manifestación que de manera preventiva realizan los servidores públicos así considerados por las normas de la materia aplicables, en los plazos y conforme a los mecanismos establecidos en la normatividad aplicable, respecto a la probable existencia de relaciones personales, familiares o de negocios, con las personas físicas o jurídicas que podrían intervenir en los actos y procedimientos a su cargo;

X. Posible conflicto de interés: La potencial afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos responsables de tramitar, atender o resolver los actos o procedimientos previstos en el artículo 8° de estas Directrices, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Artículo 8°. Las Directrices, se orientan a la tutela del principio de imparcialidad, especialmente, por lo que ve a los siguientes actos y procedimientos:

V. Los previstos en el artículo 1, punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

Artículo 9°. Para prevenir conflictos de interés en el ejercicio de su cargo o comisión, los servidores públicos, deberán:

VII.- Presentar declaraciones de posible conflicto de intereses conforme a la normatividad aplicable en la materia;

VIII.- Presentar declaraciones de conflicto de interés cuando del trámite, atención o resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, permisos, licencias y sus prórrogas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de avalúes; los previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios; advierta la existencia de relaciones personales, familiares o de negocios con cualquiera de las personas físicas o jurídicas que participan en los mismos;

IX.- Informar por escrito a su superior jerárquico o al servidor público que representen, por suplencia legal o delegación, en la tramitación de los procedimientos señalados en el artículo 8° de estas Directrices, la lista de personas físicas o jurídicas participantes en los mismos, para que en caso de tenga una relación personal, familiar o de negocios, se excuse de intervenir;



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

De la normativa reproducida, se advierte que el conflicto de interés es la afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; en ese tenor, con la finalidad de evitar lo anterior, los servidores públicos, tienen la obligación de presentar las declaraciones de interés cuyo objeto es informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función, declaración que deberá presentarse dentro de los términos que refiere el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades, estos es la inicial dentro de los 60 días posteriores al inicio del cargo, la de modificación en el mes de mayo de cada ejercicio y la de conclusión dentro de los 60 días posteriores a que se dejó el cargo; sin que lo anterior, sea impedimento, para que se presente la declaración de conflicto de interés cuando el servidor público, durante el trámite de los procedimientos de contratación para la adquisiciones de bienes, advierta la existencia de relaciones personal, familiares o de negocios con cualquiera de las personas físicas o jurídicas que participan en los mismos; debiendo de excusarse ante su superior jerárquico de participar en tales procedimientos; de ahí que, la existencia de un conflicto de interés no es en sí, un acto de corrupción, lo que lo convierte en uno, es el que no se notifique o declare tal conflicto de interés cuando se tenga conocimiento de uno, así como que el servidor público que se encuentra en tal supuesto se excuse de conocer el asunto.

— Ahora bien, en el caso que nos ocupa, si bien es cierto, el Maestro **F** **F** únicamente participó como **G** del **I** **I** le la **H**

en la primera y segunda sesión ordinaria celebradas los días 10 diez y 24 veinticuatro de enero de 2019, dos mil diecinueve⁴⁶, que para lo que aquí interesa, en esta última, se aprobó por unanimidad la autorización de las bases de la licitación LPL 01/2019 "Servicios de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)"; por otro lado, también lo es, que suponiendo sin conceder que, en ese momento desconociera **F**, que su familiar **F**

⁴⁶ Visible a fojas 103 a la 108 del expediente 148/2019-D



584
Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

[Redacted] F forma parte del Consejo de Administración como Miembro Independiente de la sociedad [Redacted] F

[Redacted] F por otro lado también lo es, que de conformidad a lo establecido por el artículo 52 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la unidad centralizada de compras que en este caso estuvo representada por los servidores públicos [Redacted] F

[Redacted] F [Redacted] I y [Redacted] F [Redacted] F [Redacted] I quienes además actuaron como [Redacted] G y [Redacted] G de [Redacted] I [Redacted] I de la [Redacted] H

tenían el deber de verificar que en el presente asunto no se surtiera un impedimento para la participación en el proceso de licitación de los interesados, por lo que los antes mencionados, tenían la obligación al realizar la revisión de las propuestas técnicas, de informar al Titular en cita de que en el consejo de administración participaba una persona de nombre [Redacted] F

[Redacted] F quien pudiera ser su familiar, aunado a que el artículo 9 fracción IX de las Directrices para la Prevención de Conflictos de Interés en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 09 nueve de febrero de 2017, número 40 sección II, establece la obligación del servidor público [Redacted] F

[Redacted] F quien participó en la licitación como [Redacted] G [Redacted] G del [Redacted] I de informar por escrito a su superior jerárquico, en este caso, [Redacted] F [Redacted] I [Redacted] I de las personas físicas o jurídicas participantes en los mismos, para que en caso de que tenga una relación familiar se excuse de intervenir.--

--- Por lo que, se presume que [Redacted] F [Redacted] I [Redacted] I y [Redacted] F [Redacted] I

[Redacted] I quienes además actuaron como [Redacted] G y [Redacted] G del [Redacted] I de la [Redacted] H así como del Maestro

[Redacted] F [Redacted] I incurrieron en la falta administrativa que se **CALIFICA COMO NO GRAVE**, establecida en el

ESTADO DE JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JALISCO
EJECUTIVO



GOBIERNO DE JALISCO
SECRETARÍA DE JALISCO
EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

ESTADO DE JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JALISCO
EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JALISCO
EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JALISCO
EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO



588
585



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

artículo 48 numeral 1 fracción V de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el que dispone:-----

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato cuando tenga conocimiento de que en el ente público en que labora, existe un conflicto de interés;

JALISCO
EJECUTIVO
DEL ESTADO

--- Hipótesis Normativa, que se presume con su conducta quebrantó **F**

F **I** y **F**

F **I**

quienes además actuaron como **G** y **G** del

I de la **H**

H toda vez que no haber hecho del conocimiento por escrito a su

superior jerárquico de las lista de participantes de la licitación pública local

01/2019 para el Servicio de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo

y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); para

que en caso de tenga una relación personal, familiar o de negocios, se excuse

de intervenir; por su parte se presume el Maestro **F**

F que con su conducta omisa, quebrantó la hipótesis normativa

antes descrita, al no haber notificado a su superior jerárquico el posible

conflicto de interés con **F** una vez que se dio

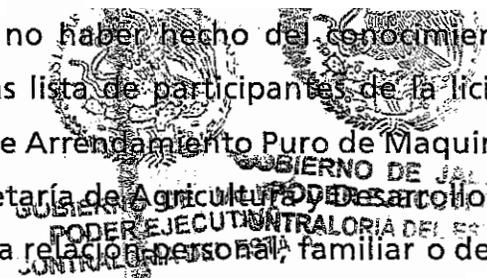
cuenta de éste, aunque su participación en el proceso de licitación haya sido

únicamente hasta la aprobación de las bases.-----

4.- En cuanto a la denuncia relativa a la omisión en la participación de un testigo social en el procedimiento de la licitación pública local 01/2019 para el Servicio de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), así como por el posible tráfico de influencias, de actuaciones no se encontraron elementos suficientes con los que se demuestre tales infracciones, como se razona a continuación:-----



JALISCO
EJECUTIVO
DEL ESTADO





Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

--- a).- En cuanto al primer supuesto, cabe señalar, que respecto a los testigos sociales de conformidad a lo establecido por el 37 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios el que dispone:

Artículo 37.

1. En las bases relativas a los procedimientos de licitación pública se deberá prever la participación de testigos sociales, con la cual se garantizará que su desarrollo se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable; así como para favorecer la práctica de denuncias de faltas administrativas, de ser el caso.

--- Por su parte el diverso 24 numeral 1 fracción XIII del marco normativo que nos ocupa establece:-----

Artículo 24.

1. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

XIII.- Definir aquellos casos en que, por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del ente público, deberá presentar un testigo social;

--- Ahora bien, el artículo 81 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios estatuyen:-----

Artículo 81. La Contraloría emitirá los lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales cuya participación requieran las Administraciones Públicas Centralizada o Paraestatal, dentro de los cuales deberá considerarse lo siguiente:

II.- Los criterios que los Comités podrán tomar en cuenta para que dentro de una licitación, se considere o no la participación de un testigo social;

III.- Los criterios que deberán observarse para determinar la necesidad de contar o no con la participación de un testigo social dentro de una licitación; y

En relación con la fracción II de este artículo, la Contraloría solicitará a los Comités, por conducto del Secretario Ejecutivo de éstos, la definición de las licitaciones públicas en las que deba participar un testigo social.

Artículo 82. La Contraloría solicitará a los Comités correspondientes, por conducto del Secretario Ejecutivo de los mismos, la definición de las licitaciones públicas y adjudicaciones



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

directas en las que por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social.

El artículo 12 de los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, publicado el día 11 de octubre de 2018, número 1 sección VI, prevé:

Artículo 12.- El Comité de Adquisiciones correspondiente, definirá las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva.

De las disposiciones normativas antes transcritas, se desprende, que en las bases relativas a los procesos de licitación pública, se deberá prever la participación de testigos sociales, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del ente, siendo facultad del Comité de Adquisiciones, definir las licitaciones y adjudicaciones directas en las que deba participar un testigo social.

Bajo esa tesitura, la Contraloría del Estado, atendiendo lo establecido por el artículo 82 del Reglamento de la citada Ley de Compras, giró oficio 0291/DC/2019 de fecha 22 veintidós de enero de 2019, al Presidente del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, a efecto de que se definieran los procedimientos en los que debería participar un testigo social; lo que fue definido en la 12va. Doceava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, celebrada el día 28 veintiocho de marzo de este año, en la que se determinó que en respuesta al oficio 0291/DC/2019 el testigo social será requerido en licitaciones mayores a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 moneda nacional) I.V.A. incluido, así como en procesos donde el Comité lo disponga.

— Sobre la base del o anterior, respecto al proceso de la multicitada licitación pública 01/2019, para demostrar el probable actuar irregular de algún servidor público respecto a la omisión de señalar en las bases la participación de un testigo social en tal proceso, en virtud de que en las fechas en que se llevó a cabo



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

la publicación de las mismas (25 veinticinco de enero de 2019), el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, no había definido los criterios para la participación del testigo social, ya que no fue sino hasta la 12va. Doceava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, celebrada el día 28 veintiocho de marzo de este año, en la que se determinó que el testigo social será requerido en licitaciones mayores a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 moneda nacional) I.V.A. incluido, así como en procesos donde el Comité lo disponga.

b).- En cuanto a los señalamientos que se realizaron en las diversas denuncias respecto a que abogada [REDACTED] F es [REDACTED] G de las razones sociales, [REDACTED] F

[REDACTED] F y de [REDACTED] F de la totalidad de inscripciones de tales empresas ante el Registro Público de la Propiedad, (anexos 3 y 4 del presente sumario) se advierte que la antes mencionada, únicamente ha sido autorizada por ambas empresas como delegada para protocolizar las actas de los diversos actos que has llevado a cabo como asambleas, otorgamiento de poderes etc., sin que la antes mencionada forma parte de los Consejos de Administración de ninguna de las sociedades mercantiles antes citadas.

--- Sin que tampoco se hubiese acreditado los señalamientos hechos respecto a que [REDACTED] F es [REDACTED] G de las razones sociales, [REDACTED] F y de [REDACTED] F, toda vez que de los diversas inscripciones que se allegaron al sumario (anexos 3 y 4), se advierte que el antes mencionado fue miembro del Consejo de Administración de [REDACTED] F quien contaba con poderes para actos de administración y de dominio como se desprende del acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la persona jurídica denominada [REDACTED] F de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015, dos mil quince protocolizado ante el notario público titular no. 7 de Tlaquepaque Jalisco, el día 12 doce de junio de 2015, dos mil quince, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio el 23 veintitrés de julio de 2015, dos mil quince⁴⁷.

⁴⁷ Visible a fojas 889 a la 923 del Anexo 4 del expediente PIA 148/2019-D



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

— Siendo el caso que mediante asamblea general ordinaria de fecha 30 de agosto de 2018, dos mil dieciocho, de la sociedad [REDACTED] en la que fue revocado como miembro del Consejo [REDACTED] , designar a [REDACTED] para que lo sustituya⁴⁸.

c).- En lo relativo a la denuncia relativa al supuesto tráfico de influencias, sobre el particular, cabe señalar que de la totalidad de actuaciones que se allegaron al sumario, no existe algún elemento, con el que se presuma que algún servidor público del Poder Ejecutivo o particular, hubiesen incurrido en tal infracción.

— Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 100 tercer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad investigadora, puede abrir de nueva cuenta la investigación por tales infracciones, si se presentan nuevos indicios o pruebas que acrediten el actuar irregular de algún servidor público o particular, siempre y cuando no hubiese prescrito la facultades para sancionar.



— Una vez calificadas las faltas, deberá incluirse la presente determinación al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el que deberá presentarse ante la autoridad substanciadora a efecto de que inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa.

— Por tanto, con base en las consideraciones y fundamentos que fueron expuestos, se determina la investigación administrativa que nos ocupa, de conformidad con las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- De acuerdo a los razonamientos y fundamentos legales, vertidos en los Considerando Segundo y Tercero Romano I, letras, A, B, C, D, E, F puntos 1, 2 incisos a), b), c), d), e) y f) y 3, se determinó que [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] quienes



590
590
Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

además actuaron respectivamente en su carácter de [redacted] G y [redacted] G del [redacted] I de la [redacted] H [redacted] H con su actuar se presumen responsables de las irregularidades detectadas en el proceso de licitación y que han quedado descritas en el Considerando Tercero, romano I, letras, A, B, C, D, E y F puntos 1 y 2 incisos a), b), c), d), e) y f), las que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaran, por lo que se presume que con su conducta, incurrieron en la falta de **ABUSO DE FUNCIONES**, la que se **CALIFICA COMO FALTA GRAVE**, y que se encuentra establecida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDA.- De acuerdo a los razonamientos y fundamentos legales vertidos en los Considerando Segundo y Tercero Romano II, el que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaran se presumen responsables los Licenciados [redacted] F [redacted] F y [redacted] F

[redacted] F [redacted] I de la [redacted] H [redacted] H, quienes además actuaron respectivamente en su carácter de [redacted] G y [redacted] G del [redacted] I de la [redacted] H de la falta de **ABUSO DE FUNCIONES**; la que se **CALIFICA COMO GRAVE**, misma que se encuentra establecida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual forma de conformidad a los razonamientos y fundamentos legales vertidos en el Considerando Tercero Romano II, el que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias se presume que los particulares [redacted] F [redacted] G de la sociedad [redacted] F incurrió en la falta administrativa de **UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA**, la que se **CALIFICA COMO GRAVE**, establecida en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERA.- De acuerdo a los razonamientos y fundamentos legales vertidos en los Considerando Segundo y Tercero Romano III, el que se tienen por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se



590

Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

insertaran, se presumió la existencia de la falta administrativa cometida por [REDACTED] adscrito a la [REDACTED]

[REDACTED] que **SE CALIFICA COMO FALTA NO GRAVE**, por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 48 numeral 1 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-

CUARTA.- De acuerdo a los razonamientos y fundamentos legales vertidos en los Considerando Segundo y Tercero Romano IV, el que se tienen por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaran, se presumió la existencia de la faltas administrativas cometidas por el Maestro [REDACTED]

[REDACTED]

quienes además actuaron como [REDACTED] y [REDACTED] del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo la que **SE CALIFICA COMO FALTA NO GRAVE**, por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 48 numeral 1 fracción V de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-



--- **QUINTA.-** De conformidad a los razonamientos y fundamentos legales vertidos en el Considerando Tercero punto III, numeral 4 incisos a), b) y c), respecto a los hechos denunciados en los que se determinó que no existen elementos para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad de los infractores, se dejan a salvo los derechos a los denunciados, a efecto de que se pueda abrir nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas, siempre y cuando no prescriba la facultad para sancionar.-

SEXTA.- Dese vista a la Secretaría Técnica de la Contraloría del Estado, respecto al actuar en el proceso de la citada licitación pública local 01/2019 del [REDACTED] ya que el mismo no es sujeto a responsabilidades administrativas, con la finalidad de que si en el presente asunto se cumplen los elementos del tipo, se presente la denuncia penal correspondiente.-



592



Dirección de Área de Denuncias.
Expediente: P.I.A. 148/2019-D.

SEPTIMA.- En atención a lo anterior, se ordena remitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por cuadruplicado, así como girar las constancias que nos ocupan a la autoridad sustanciadora de esta Contraloría del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

--- Así lo acordó y firma la Licenciada IRMA ALEJANDRA OROPEZA RAMOS, Directora de Área de Denuncias en funciones de Autoridad Investigadora, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Licenciada Irma Alejandra Oropeza Ramos.

Testigos de Asistencia.

Lic. Jorge Alberto Rodríguez Fernández. Lic. Nette Maldonado Fernández.



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

Número	Dato eliminado	Motivación	Fundamento legal
1	Nombre de la persona física y moral titular de los datos personales		
2	Carácter con el que se ostentan los titulares de los datos personales		
3	Adscripción del titular de los datos personales		
4	Cargo público con el que se ostenta el titular de los datos personales	En virtud de que los mismos, se encuentran sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual no ha sido concluido, por ende, podría afectar el principio de presunción de inocencia y de debido proceso.	De conformidad a lo establecido en el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; artículos 17 fracción V, 19.2, 19.3, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
5	Área del titular de los datos personales		